

Instituto de Salud para el Bienestar**Recursos para la Adquisición de Bienes e Insumos Destinados para la Atención de la Pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)**

Auditoría De Cumplimiento: 2021-1-12U00-19-0137-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 137

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos destinados para la adquisición y distribución de medicamentos, equipos e insumos para la atención de la pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,480,383.6
Muestra Auditada	1,038,683.3
Representatividad de la Muestra	70.2%

De los recursos reportados como ejercidos por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) por 1,480,383.6 miles de pesos con cargo al Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), se seleccionó, para su revisión, un monto ejercido de 1,038,683.3 miles de pesos correspondientes a pagos por concepto de adquisición de bienes y servicios para la atención de la pandemia por el Virus SARS-COV2 (COVID-19).

Los recursos objeto de revisión se reportaron en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio 2021 en el Tomo III, apartado Información Presupuestaria en el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto” correspondiente al Ramo 12 Secretaría de Salud “Gasto de Inversión”, y se aplicaron, a manera de aportación patrimonial, como parte del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”; asimismo, se registraron en el Tomo III, apartado “Anexos”, en la “Información sobre fideicomisos, mandatos y análogos que no son entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2021”, como parte de los informes generados por el INSABI del FONSABI.

Antecedentes

El Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), es el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, entró en funciones a partir del 1 de enero de 2020 con la finalidad de proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como de implementar acciones para lograr una adecuada integración de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud; asimismo, funge como fideicomitente del Fideicomiso público “Fondo de Salud para el Bienestar” (FONSABI).

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró, como pandemia global, al coronavirus COVID-19 en razón de su capacidad de contagio a la población en general; por su parte, el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, y estableció las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, por lo que para llevar a cabo la adquisición y distribución de medicamentos, insumos y equipo médico el INSABI suscribió un Convenio de Colaboración Interinstitucional con la Secretaría de Salud, con el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y con el Instituto de Enfermedades Respiratorias, para llevar a cabo la adquisición de los bienes y servicios necesarios para atender la epidemia referida.

Los recursos ejercidos por el INSABI para la atención de la emergencia sanitaria provienen del FONSABI, en específico, de la subcuenta denominada “Recursos del INSABI, conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)”, aperturada para administrar los recursos autorizados en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.

Resultados

1. Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de Control Interno a las unidades administrativas del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, ejercicio y pago, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos de los recursos destinados a la atención de la pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) objeto de su fiscalización, así como para determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión, con los resultados siguientes:

1. Se comprobó que durante 2021, el INSABI contó con su Estatuto Orgánico publicado y actualizado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de noviembre de 2020, en el que se establecen las atribuciones y facultades de las coordinaciones de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales; de Distribución y Operación; de Abasto;

de Recursos Materiales y Servicios Generales; de Financiamiento; y de Programación y Presupuesto, las cuales son acordes con la estructura orgánica autorizada.

Respecto de sus manuales de Organización General (MOG), Específicos y de Procedimientos se comprobó que el INSABI no contó con ellos durante el ejercicio 2021; al respecto, se proporcionó la emisión de las Guías para la Elaboración y Actualización de los manuales antes referidos, así como el oficio de fecha 26 de diciembre de 2022 mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal informó que el MOG fue autorizado de manera unánime por la Junta de Gobierno en su cuarta sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2022; sin embargo, no proporcionó información que acredite su dicho; no obstante lo anterior, a la fecha de la auditoría (enero 2023), han transcurrido 945 días y aún no se cuentan con dichos manuales.

Por lo que respecta a los manuales de Organización Específicos y de Procedimientos, se verificó que, mediante correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2022, se remitió a los titulares de las Unidades de Coordinación Nacional, a las Coordinaciones y a las Direcciones de área el calendario para solicitudes y asesorías para su elaboración, el cual estableció, como última fecha, el mes de mayo de 2022, de lo que a la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas le correspondió concluir la tercera y cuarta semana del mes de marzo de 2022; sin embargo, a la fecha de la auditoría tampoco se cuentan con dichos manuales.

También, se comprobó que la estructura orgánica del INSABI vigente en 2021 fue autorizada por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública (SFP), mediante el oficio del 22 de febrero de 2021, con vigencia del 1 de agosto de 2020, la cual es coincidente con el Estatuto Orgánico vigente del INSABI; así también, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con un oficio de fecha 17 de febrero de 2021. Cabe señalar que, con fecha 23 de febrero de 2022, la SFP le solicitó a la Secretaría de Salud (SS), en coordinación con el INSABI, continuar con el registro de puestos y movimientos organizacionales para la conformación de la estructura del INSABI en el Sistema RHnet conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del INSABI, para mantener la congruencia entre la información organizacional y presupuestal, así como concluir con su Manual de Organización. Al respecto, la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal del INSABI, mediante un oficio de fecha 3 mayo de 2022, informó que los seguimientos para el registro de la estructura orgánica en el sistema RHnet se realizan conforme al programa de trabajo validado por la SFP y la SS, de lo que se proporcionaron las minutas de trabajo de los meses de enero a marzo de 2022 y los programas de trabajo, los cuales señalaron, como fecha programada de conclusión, el 26 de agosto de 2022.

También, se verificó que para el ejercicio 2021, el INSABI aplicó el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, emitido por la SFP el 5 de febrero de 2019 y reformado el 11 de marzo de 2020; adicionalmente, se comprobó que en la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del INSABI celebrada el 26 de agosto de 2021 se aprobó la instalación del Comité de Ética, la cual no se celebró sino hasta el 9 de diciembre de 2021 en la que se tomó protesta de los integrantes y se aprobó el calendario de sesiones para el ejercicio 2022.

Cabe señalar que, en vinculación con lo observado anteriormente, en la auditoría 132 "Adquisición Consolidada de Medicamentos y Material de Curación" también de la Cuenta Pública 2021, practicada de igual forma al Instituto de Salud para el Bienestar, se emitieron la Recomendaciones números 2021-1-12U00-19-0132-01-001 y 2021-1-12U00-19-0132-01-002, motivo por el cual no se emite acción alguna en el presente informe.

2. Por otro lado, se comprobó que el INSABI contó con su Junta de Gobierno integrada por el Secretario de Salud, con carácter de Presidente, y 9 miembros con voz y voto, siendo éstos el Secretario del Consejo de Salubridad General; los titulares de las subsecretarías de Prevención y Promoción de la Salud, y la de Integración y Desarrollo del Sector Salud, ambos de la Secretaría de Salud; la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar; el Director General del Instituto Mexicano de Seguro Social; el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Director General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Asimismo, se verificó que, durante el ejercicio de 2021, la Junta de Gobierno del INSABI celebró cuatro sesiones ordinarias y cinco sesiones extraordinarias, las cuales cumplieron con el quórum requerido y fueron firmadas por los servidores públicos responsables, en las que no se trataron asuntos relacionados con el objeto de la auditoría. Asimismo, en su segunda sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2021, se aprobó la constitución del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) del INSABI, y en la segunda sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2021 se aprobaron los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 del INSABI.

3. Respecto del Informe Semestral de Autoevaluación del INSABI del primer semestre de 2021 elaborado por su Director General, se verificó que en el rubro de proceso de compra y distribución se señaló que se iniciaron los trabajos de adquisición de insumos COVID-19, donde el INSABI se constituyó como área requirente en los procedimientos de contratación, y de conformidad con los acuerdos adoptados en las diversas sesiones del Subcomité Técnico de Enfermedades Emergentes (STEE) ante la pandemia, se consideraron los insumos necesarios para prevenir, controlar y atender la demanda de servicios provocada por los casos de COVID-19 a nivel nacional. Asimismo, se informó que, para la distribución de los medicamentos e insumos para la atención de la

emergencia sanitaria, la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico emitió órdenes de suministro a los proveedores adjudicados de los insumos requeridos, por lo que se realizó la distribución de equipo de protección personal, equipo de diagnóstico y laboratorio y medicamentos; además, se señaló que se privilegió la adquisición y distribución de las pruebas rápidas para la detección del virus y, en el caso de los pacientes ya hospitalizados, se requirió la adquisición y distribución de medicamentos para la sedación.

Con respecto al Informe Anual de Actividades del INSABI aprobado por el Director General del instituto correspondiente al ejercicio de 2021, se comprobó, en el rubro de proceso de compra y distribución, que se realizó la distribución total de 3,555,954 piezas de medicamentos, equipo de diagnóstico y laboratorio, así como de equipo de protección personal para el apoyo en la atención de la pandemia generada por el virus SARS CoV2-COVID19; asimismo, en relación con el equipo de diagnóstico y laboratorio (pruebas rápidas por inmunocromatografía en cartucho para la detección cualitativa de antígeno de nucleocápside (N) de SARS-CoV2) y medicamentos (Propofol 200 mg.), así como con el equipamiento médico adquirido (ventiladores adulto-pediátrico, camas para cuidados intensivos y monitores de signos vitales avanzado), objeto de la revisión, se señaló que se distribuyeron 1,780 equipos en las 32 entidades federativas e instituciones, tales como la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET) y el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE); dichos equipos y demás insumos para la salud fueron entregados a diversos beneficiarios en calidad de donación o comodato.

Cabe señalar que el Informe Anual de Actividades del ejercicio 2021 se aprobó en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del INSABI del 21 de junio de 2022; sin embargo, se considera que su presentación no fue oportuna, toda vez que los resultados de dicho informe coadyuvan para una adecuada toma de decisiones.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2022 la Directora de Seguimiento Institucional y Control de Acuerdos del INSABI instruyó a las Subdirecciones de Control de Acuerdos y Gestión Institucional para que, el Informe Anual de Actividades del ejercicio 2022 y subsecuentes se presenten y, en su caso, se aprueben en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del instituto, por lo que se atiende el punto observado.

Adicionalmente, se determinó que el 7 de mayo de 2021 se instaló el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) del INSABI, el cual se integró por un Presidente, siendo éste el Director General del INSABI, y por cinco vocales, siendo estos servidores públicos adscritos al INSABI; un representante de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y del Órgano de Vigilancia de la SFP, e invitados. Asimismo, se constató que dicho comité llevó a cabo 2 sesiones ordinarias (27 de octubre y 22 de diciembre

de 2021), las cuales cumplieron con el quórum requerido. En las sesiones referidas no se trataron asuntos relacionados con el objeto de la auditoría, toda vez que en las sesiones efectuadas en el ejercicio 2020 se trataron los asuntos de diversas adquisiciones que fueron revisadas en la presente auditoría.

Por otra parte, el INSABI envió, en tiempo y forma, a la Secretaría de Salud, los informes trimestrales que contienen el reporte de los ingresos, egresos y rendimientos financieros de las operaciones del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI) correspondientes al ejercicio 2021, para que ésta, a su vez, los remitiera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Además, el INSABI no proporcionó evidencia documental de que informó al Congreso de la Unión sobre el uso y destino de los recursos transferidos por hasta 40 mil millones de pesos del patrimonio del FONSABI correspondientes a la subcuenta "Recursos del INSABI, conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)", ni de que dicha información fue pública en términos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud de fecha.

De todo lo anterior, se concluye que se encontraron debilidades de control interno, toda vez que el INSABI, a la fecha de la auditoría (enero 2023), no reportó ante el Congreso de la Unión el uso y destino de los recursos transferidos del patrimonio del FONSABI por hasta 40 mil millones de pesos, ni acreditó que dicha información fuera pública en términos de las disposiciones aplicables.

2021-1-12U00-19-0137-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que se reporte al Congreso de la Unión el uso y destino de los recursos transferidos por hasta 40 mil millones de pesos del patrimonio del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI) correspondientes a la subcuenta "Recursos del INSABI, conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)", y que dicha información sea pública en los términos de la normativa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Se comprobó que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19) debido a su capacidad de contagio a la población en general. Al respecto, se emitió el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así también se

establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 23 de marzo de 2020.

Además, el 23 y 24 de marzo de 2020 se publicaron en el DOF el ACUERDO por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual fue reformado por adición el 27 de marzo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), respectivamente.

Posteriormente, con fecha 3 de abril de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en la regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020, reformado por modificación el 22 de octubre de 2020, en el cual se estableció, en su artículo segundo, que las unidades facultadas (secretarías de Salud (SS), de la Defensa Nacional (SEDENA) y de Marina (SEMAR), así como los institutos de Salud para el Bienestar (INSABI), Mexicano del Seguro Social (IMSS) y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como los Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., en sus respectivos ámbitos de competencia, y con sujeción a sus recursos disponibles, podían adquirir y, en su caso, importar medicamentos, equipo médico, agentes de diagnóstico, reactivos, material quirúrgico y de curación, y productos higiénicos, así como todo tipo de bienes y servicios, mercancías y objetos, que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, y también podrían simplificar los trámites del procedimiento de adjudicación directa previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se estableció que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios prestaría asesoría inmediata y expedita a las unidades facultadas para llevar a cabo la adquisición de los bienes y servicios de que se trata, en el menor tiempo posible y bajo condiciones de calidad y seguridad.

Adicionalmente, en el Acuerdo antes mencionado del 3 de abril de 2020, se estableció que las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Economía (SE), en el ámbito de sus respectivas competencias, darían seguimiento y asesorarían a las unidades facultadas referidas respecto de las adquisiciones que se realizarían según el Acuerdo citado; además, de que la Secretaría de la Función Pública (SFP) realizaría el acompañamiento preventivo de los procedimientos de adquisición de los bienes y servicios con el fin de responder a la emergencia por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Sobre el particular, se solicitó información a las secretarías referidas respecto de las acciones efectuadas, de lo que se informó lo siguiente:

- a) La Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) de la SHCP informó que a partir del 20 de septiembre de 2021 incluyó al INSABI en su Programa de Acompañamiento Preventivo en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; sin embargo, a dicha fecha, el programa citado no consideró los procedimientos de adjudicación realizados por el INSABI objeto de la revisión, toda vez que se efectuaron antes de la creación del programa referido.
- b) La Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Economía informó que no efectuó las acciones a que se refiere el artículo sexto del Acuerdo antes citado.
- c) La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública comunicó que, durante 2021, no brindó acompañamiento de los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, mercancías y objetos en materia de salubridad general para combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- d) El Órgano Interno del Control (OIC) en el INSABI informó que, durante 2021, participó en sesiones ordinarias y extraordinarias en las cuales se abordaron, entre otros temas, los referidos al COVID-19, vigilando de manera preventiva los procesos de adquisición y de la contratación de oxígeno, gases medicinales y medicamentos por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por su parte, la Directora de Procedimientos de Contratación, adscrita a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del INSABI, mediante Atenta Nota del 28 de julio de 2022, informó que se contó con el seguimiento y asesoría de la SHCP y de la SE, ya que se otorgaron facilidades en las importaciones realizadas por los organismos descentralizados del Sector Salud, en específico, por las unidades facultadas para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios así como las mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III del Decreto presidencial del 27 de marzo de 2020, toda vez que el requisito previsto implica un trámite adicional en el proceso de importación que las unidades facultadas, en la mayoría de los casos de forma urgente, deben llevar a cabo para hacer frente a la emergencia sanitaria, por lo que el 1 de abril de 2020, el Sistema de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer, en su portal de internet, la Regla 3.7.34 “Procedimiento simplificado para importaciones realizadas por la Secretaría de Salud y los organismos descentralizados del Sector Salud” de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) en la que se estableció el procedimiento simplificado para la importación de mercancías por conducto de la SS y de los organismos descentralizados del Sector Salud autorizados por ésta, por lo que, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo del 3 de abril de 2020, las dependencias y organismos descentralizados señalados en el mismo han realizado el procedimiento simplificado de importación a que se refiere la citada Regla, sin que para ello les sea requerida autorización alguna emitida por la SS.

3. Se comprobó que el Comité Nacional para la Seguridad en Salud creado el 22 de septiembre de 2003 e instalado en los tres niveles del gobierno (federal, estatal y jurisdiccional) es la instancia encargada del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad en salud de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud; sobre el particular, el Subcomité Técnico de Enfermedades Emergentes (STEE) de dicho comité, durante el periodo del 31 de enero al 24 de marzo de 2020, determinó la creación de grupos de trabajo a fin de identificar, entre otras, la disponibilidad de todos aquellos insumos y equipo médico necesarios para prevenir, así como controlar y cubrir la demanda de servicios de salud necesarios para atender la contingencia derivada para la atención de la pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que se conformó el Grupo de Trabajo Administrativo-Financiero (GTAF) integrado por personal de los institutos Mexicano del Seguro Social (IMSS), de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y de Salud para el Bienestar (INSABI), así como de Petróleos Mexicanos (PEMEX), y de las secretarías de la Defensa Nacional (SEDENA), de Marina (SEMAR) y de Salud (SS), coordinado por el Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), el cual propuso la metodología para la estimación de los posibles casos, el cálculo para obtener los insumos necesarios, así como la distribución de los mismos entre las diferentes instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, incluyendo los Servicios Estatales de Salud; dicha metodología fue utilizada en el ejercicio 2020 y 2021.

De esta forma, el GTAF analizó las prioridades y acciones que ayudarían a mitigar, contener y atender los posibles casos de COVID-19, por lo que se definieron grupos de insumos, considerando los lineamientos de vigilancia epidemiológica y atención clínica emitidos por la Secretaría de Salud y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Una vez identificados los insumos necesarios, el GTAF definió la cantidad requerida de cada uno de ellos considerando la actividad y el tipo de proceso para el cual se utilizarían, y en específico, se estableció la cantidad por utilizar por paciente y la temporalidad del uso de los insumos según el tipo de proceso en los que se requerirían; para los insumos relacionados con protección personal, atención médica ambulatoria y hospitalización, se consideró el número de días que se requeriría para la recuperación del paciente; para el proceso de diagnóstico se identificaron los insumos para la obtención y procesamiento de la muestra en el laboratorio; y por último, para lo relativo a insumos de higiene y lavado de manos se estimó un 20.0% de incremento de la demanda anual habitual, tomando como base la demanda del IMSS y expandiéndola a todo el sector. Asimismo, en relación con los servicios requeridos, se identificó la necesidad de dar mantenimiento preventivo y correctivo a ventiladores mecánicos en los Servicios Estatales de Salud y en los hospitales del ISSSTE.

Asimismo, para efectos de la distribución de insumos estimados se consideró el porcentaje de cobertura poblacional de cada una de las instituciones, tomando como parámetros la proporción de la población que potencialmente se enfermaría del virus SARS-CoV2 (COVID-19); el número de personas que buscarían atención médica; el número de personas que requerirían tratamiento ambulatorio; el porcentaje de personas que requerirían hospitalización sin terapia intensiva, y el porcentaje de hospitalización con terapia intensiva.

Además, el 29 de marzo de 2020 se suscribió el Acuerdo Sectorial para la Reversión Hospitalaria para la Atención de Pacientes con SARS-CoV2 (COVID-19) entre el IMSS, el INSABI y el ISSSTE y la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) de la SS, en el que se establecieron las fases de Atención de COVID-19, las cuales incluyeron la liberación de camas de cuidados intensivos, los hospitales con instalaciones eléctricas e hidrosanitarias y las plantas de emergencia en funcionamiento, así como los hospitales ubicados en zonas urbanas, las áreas sustantivas para la atención de los pacientes, los hospitales que contaron con el equipo necesario para la atención de la enfermedad, las áreas de terapia intermedia, las áreas que las instituciones determinen que, por su infraestructura, pudieran ser reconvertidas para cuidados críticos, y los hospitales que puedan ser rehabilitados.

Cabe señalar que, como se señala en el resultado número 8 de este informe, se seleccionaron, para su revisión documental, 17 instrumentos jurídicos de los que 16 fueron formalizados en el ejercicio 2020, los cuales fueron pagados con recursos del ejercicio 2021.

4. Se comprobó que los recursos reportados como ejercidos por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) durante el ejercicio 2021 para la adquisición de equipamiento, medicamentos e insumos para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) provienen del Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI).

Al respecto, se constató que la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante oficio de fecha 14 de diciembre de 2020, comunicó a las dependencias de la Administración Pública Federal el presupuesto de egresos y sus calendarios para el ejercicio fiscal 2021, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de diciembre de 2020, y en el que se comprobó que para el Ramo 12 "Salud", a la Secretaría de Salud se le asignó un presupuesto original de 145,414,570.9 miles de pesos, los que integran la unidad responsable M7B "Instituto de Salud para el Bienestar" (INSABI) con un presupuesto original autorizado de 89,301,288.7 miles de pesos, dentro del cual se encuentra la asignación de 16,703,491.9 miles de pesos correspondientes a la partida presupuestal 46101 "Aportaciones a Fideicomisos Públicos".

Cabe señalar que el 31 de marzo de 2021, el INSABI concentró en la Tesorería de la Federación (TESOFE) la cantidad de 33,000.0 miles de pesos, de conformidad con los artículos transitorios Octavo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y Décimo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, como se señala en el resultado 6 de este informe.

Por otra parte, con el comparativo de las cifras reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP) contra las de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondientes al ejercicio 2021, se comprobó que el presupuesto autorizado al INSABI fue por los referidos 89,301,288.7 miles de pesos, el cual sufrió ampliaciones por 179,567,521.4 miles de pesos y reducciones por 155,868,252.6 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado por 113,000,557.5 miles de pesos y un presupuesto ejercido por 113,000,542.1 miles de

pesos, de lo que se obtuvo una diferencia de 15.4 miles de pesos que correspondieron a remanentes, de los que no se proporcionó evidencia de su entero a la TESOFE.

Al respecto, el Instituto de Salud para el Bienestar, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Coordinadora de Programación y Presupuesto, mediante un oficio del 13 de julio de 2022, instruyó al Director de Programación y Presupuesto para que transfiera oportunamente al Ramo 23 los remanentes de recursos al cierre del ejercicio, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por lo anterior, se atiende lo observado.

Asimismo, en la partida 46101 “Aportaciones a Fideicomisos Públicos”, con un presupuesto original por 16,703,491.9 miles de pesos, éste fue modificado mediante ampliaciones presupuestarias por 51,952,191.7 miles de pesos y reducciones por 15,719,853.0 miles de pesos autorizadas por la SHCP, para alcanzar un presupuesto total modificado y ejercido de 52,935,830.6 miles de pesos; además, se constató que las adecuaciones presupuestarias de las partidas antes referidas se tramitaron, registraron y autorizaron mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) del Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (SPIPP), y que los montos reportados en los rubros del presupuesto original, modificado y ejercido de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2021 coincidieron con los registrados en el EEP al 31 de diciembre de 2021.

Además, se verificó que el INSABI emitió 9 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) con cargo a la partida 46101 “Aportaciones a Fideicomisos Públicos” por 56,806,081.6 miles de pesos y una CLC por concepto de reintegro por 3,870,251.0 miles de pesos, las cuales cumplieron con lo establecido en la normativa y contaron con el número de folio, fecha de expedición y de aplicación, clave presupuestaria, beneficiario e importe, y fueron registradas en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), en tiempo y forma.

Por otra parte, respecto del registro contable de los recursos ejercidos de la partida 46101 “Aportaciones a Fideicomisos Públicos”, se verificó que las cuentas contables reflejadas en los movimientos cumplieron con las señaladas en el Manual de Contabilidad Gubernamental y en el Plan de Cuentas, ambos emitidos por la SHCP, y son coincidentes con los recursos reflejados en las Cuentas por Liquidar Certificadas, en cumplimiento de la norma.

5. Se verificó que los recursos que ampararon el presupuesto reportado como ejercido por 52,935,830.6 miles de pesos con cargo al programa presupuestario U013 “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” en la partida presupuestal 46101 “Aportaciones a Fideicomisos Públicos” correspondieron a las aportaciones efectuadas al Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI); estos recursos se distribuyeron en las 4 subcuentas que integran el Fondo, como se muestra a continuación:

RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR EN EL EJERCICIO 2021
(Miles de pesos)

Partida	Subcuenta	Presupuesto Modificado y Ejercido
46101	- Atención de Enfermedades que Provocan Gastos Catastróficos	33,966,175.9
	- Atención de Necesidades de Infraestructura Preferentemente en las Entidades Federativas con Mayor Marginación Social	8,491,544.0
	- Complementar los Recursos Destinados al Abasto y Distribución de Medicamentos y Demás Insumos, así como del Acceso a Exámenes Clínicos, Asociados a Personas sin Seguridad Social	4,245,772.0
	- Recursos transferidos conforme al art. 2° Transitorio de la Ley General de Salud	6,232,338.7
Total		52,935,830.6

FUENTE: Relación de la distribución de las aportaciones realizadas al FONSABI proporcionada por el INSABI.

Cabe señalar que para los recursos de la subcuenta “Recursos transferidos conforme al artículo 2° Transitorio de la Ley General de Salud” que refieren a pagos que sean solicitados por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), o bien, mediante la transferencia de recursos a otras instituciones en términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto suscriba el INSABI con las mismas, se emitió una Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) por 10,102,589.7 miles de pesos, y posteriormente, se realizó un reintegro de la partida 46101 “Aportaciones a Fideicomisos Públicos” por 3,870,251.0 miles de pesos, por lo que se dispuso de un monto de 6,232,338.7 miles de pesos para cubrir las obligaciones contraídas en términos del Acuerdo Específico entre el INSABI y la Oficina de las Naciones Unidas (UNOPS por sus siglas en inglés) para la ejecución del proyecto de implementación denominado “Adquisición de medicamentos y material de curación”, cuya revisión se detalla en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 correspondiente a la auditoría número 132 practicada también al INSABI.

Asimismo, como se señaló, los recursos objeto de la revisión están integrados en la subcuenta Atención de Enfermedades que Provocan Gastos Catastróficos, en su subcuenta Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP), cuyas disponibilidades de recursos en el ejercicio 2021 fueron las siguientes:

DISPONIBILIDADES DE RECURSOS DEL EJERCICIO 2021
SUBCUENTA 2089031FPCGC GASTOS CATASTRÓFICOS DEL FONSABI
(Miles de Pesos)

Descripción	Monto
Saldo inicial en efectivo e inversiones	41,385,504.2
+ Aportaciones de Recursos ¹	2,869,649.2
- Aplicaciones Patrimoniales	33,108,973.3
+ Intereses de cuentas bancarias	747,161.5
- Traspaso entre fondos ²	3,390,081.4
Saldo Final en efectivo e inversiones	8,503,260.2

FUENTE: Estados Financieros y Balanza desglosada por auxiliares del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 de la cuenta Gastos Catastróficos.

¹ Aportaciones realizadas durante 2021 referente a: i) Reintegro de comisiones, ii) Reintegros generados y iii) Valuaciones de divisas.

² Traspaso de recursos de la subcuenta Gastos Catastróficos a la Subcuenta General-INSABI con motivo de la modificación a la Ley General de Salud.

Cabe señalar que en las aplicaciones patrimoniales por 33,108,973.3 miles de pesos señalados en el cuadro anterior, se encuentra integrado el monto ejercido en la subcuenta Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP) por 9,149,420.7 miles de pesos reflejados en el resultado número 7 de este informe. Asimismo, se constató que, durante el ejercicio 2021, en el FONSABI no se creó la subcuenta de los “Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)”, toda vez que en la balanza y auxiliares contables de dicho Fondo proporcionados por el Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), sus registros se efectuaron dentro de la Subcuenta FIDEICOMISO 2089031 Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos-INSABI Gastos Catastróficos, la cual no les corresponde, ya que en la cláusula tercera del Tercer Convenio Modificatorio del FONSABI de fecha 11 de diciembre de 2020 se estableció que para tener una mayor transparencia de los recursos se contaría con al menos una subcuenta por cada uno de los fines del FONSABI, siendo que los referidos recursos de 40 mil MDP están considerados en los fines de dicho Fondo.

Además, se comprobó que el fiduciario BANOBRAS emitió los recibos de las aportaciones; además, en los estados de cuenta bancarios correspondientes se verificó la transferencia de los 52,935,830.6 miles de pesos para aplicarse como aportación patrimonial en el FONSABI.

Adicionalmente, se verificó que el INSABI pagó 2,519.8 miles de pesos al fiduciario BANOBRAS por concepto de honorarios de los meses de enero a diciembre de 2021, considerando una actualización de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como un pago por 210.1 miles de pesos por concepto de la elaboración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Pago de fecha 11 de diciembre de 2020.

Respecto de las disponibilidades del FONSABI en el ejercicio 2021, se conoció que al inicio del ejercicio se reportó un monto por 101,974,180.5 miles de pesos y al 31 de diciembre de 2021 contó con un saldo de 93,031,234.2 miles de pesos, como se señala a continuación:

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
EN EL EJERCICIO 2021
(Miles de pesos)

Descripción	Monto Reportado	Total Reportado
Saldo Inicial al 1 de enero de 2021		101,974,180.5
Más: Ingresos		97,572,084.8
Aportaciones de recursos presupuestales	46,703,491.9	
Aportaciones Instituciones Públicas Participantes en procedimientos de contratación consolidada	45,640,718.7	
Rendimientos financieros	5,227,874.2	
Menos: Egresos		106,515,031.1
Entidades Federativas	801,808.3	
Centros, Institutos y Hospitales Federales	10,299,990.8	
Reintegro a la Tesorería de la Federación	33,000,000.0	
Recursos del INSABI conforme al art. Décimo transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)	9,149,420.7	
Recursos transferidos conforme al 2° Transitorio de la LGS	53,260,983.4	
Honorarios fiduciarios y administrativos	2,827.9	
Saldo Final al 31 de diciembre de 2021		93,031,234.2

FUENTE: Informes Trimestrales del FONSABI.

Cabe señalar que en los recursos reportados en las aportaciones de las Instituciones Públicas Participantes (IPP) están integrados los 6,232,338.7 miles de pesos correspondientes a la subcuenta “Recursos transferidos conforme al artículo 2° transitorio de la Ley General de Salud”.

Además, se comprobó que mediante el Acuerdo aprobado el 24 de octubre de 2020, el Comité Técnico del FONSABI instruyó al fiduciario la contratación del despacho externo para que dictaminara los estados financieros del FONSABI; cabe señalar que el Comité Técnico del FONSABI aprobó el dictamen en su segunda sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2022, en el que señaló que el registro de las operaciones y la agrupación de las cuentas de los estados financieros se ha realizado, en lo aplicable, conforme a las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF), y emitió una opinión sin salvedad.

En el dictamen antes referido se presentó el Estado de Ingresos y Egresos del FONSABI, mediante el cual se realizó la comparación de los importes por concepto contra lo reportado en el cuarto informe trimestral del FONSABI, y se determinaron las diferencias siguientes:

INGRESOS Y EGRESOS DEL FONDO SALUD PARA EL BIENESTAR (Miles de pesos)			
Concepto	Estado de ingresos y egresos	Informes trimestrales	Diferencias
Ingresos:			
Aportaciones inciso A)	46,703,491.9	46,703,491.9	0.0
Aportaciones inciso D)	43,555,418.5		
Otras aportaciones		45,640,718.7	-2,085,300.2
Intereses a favor	3,317,562.6	5,227,874.2	-1,910,311.6
Reintegros al Patrimonio y aportaciones FONSAFI	4,059,899.2	0.0	4,059,899.2
Total Ingresos	97,636,372.2	97,572,084.8	64,287.4
Egresos:			
Entregas patrimoniales	106,512,027.0	106,512,203.1	-176.1
Honorarios fiduciarios y administrativos	2,827.0	2,827.9	-0.9
Resultado por valuación de divisas	64,464.4	0.0	64,464.4
Total de egresos	106,579,318.4	106,515,031.0	64,287.4
Resultado del ejercicio	(8,942,946.2)	(8,942,946.2)	0.0

FUENTE: Estados Financieros Dictaminados del ejercicio 2021 e Informe Trimestral del 4to. Trimestre de 2021.

Al respecto, el Director de Seguimiento de Acuerdos del Fondo del INSABI informó que “las diferencias obedecen a diferentes criterios de presentación de la información y a los requerimientos de los reportes de sistemas, en particular el de la SHCP, ya que no existe un apartado que se denomine reintegros al patrimonio por lo que se clasificaron dentro del rubro de otras aportaciones, así como la valuación de divisas que al ser consideradas como un movimiento financiero se clasificaron en el rubro de rendimientos financieros”; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental consistente en capturas de pantalla del sistema en el que se reflejen los campos solicitados por la SHCP.

Cabe señalar que la subcuenta denominada “Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)” se originó con aportaciones por 28,806,958.2 miles de pesos, de los cuales, en el ejercicio 2020, se ejercieron recursos por 28,706,958.2 miles de pesos; sin embargo, en los auxiliares contables no se puede identificar la cuenta contable que origina las aportaciones a dicha subcuenta ya que solo se identificó en la cuenta 4102 “Aplicaciones patrimoniales”, en su subcuenta “Fondo de Salud para el Bienestar Recursos INSABI, auxiliar “Recursos del INSABI conforme al art. Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)”, un saldo inicial de 28,806,958.2 miles de pesos y un saldo final por 37,956,378.9 miles de pesos, que incluyen los 9,149,420.7 miles de pesos reportados como ejercidos en el ejercicio 2021.

Al respecto, el Instituto de Salud para el Bienestar en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación mediante oficio del 4 de enero de 2023, el Director General del INSABI instruyó al Director de Administración Fiduciaria de BANOBRAS para que desagregue los recursos transferidos y pagados por la subcuenta de “Recursos del INSABI conforme al art. Décimo Transitorio del Decreto del 29

de noviembre de 2019 (40 mil MDP)” y se cuente con al menos una subcuenta por cada uno de los fines del FONSABI, a fin de contar con una mayor transparencia en la rendición de cuentas de los recursos que integran dicho fondo; así como que se identifique expresamente en los estados financieros la subcuenta de “Recursos del INSABI conforme al art. Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)”, por lo anterior, se atiende lo observado.

2021-1-12U00-19-0137-01-002 **Recomendación**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que, en lo sucesivo, las cifras reportadas en los informes trimestrales del Fondo de Salud para el Bienestar publicados en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público coincidan con las reportadas en los Estados de Ingresos y Egresos de los estados financieros dictaminados de dicho Fondo.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

6. El 9 de marzo de 2020 se formalizó el Convenio de Sustitución de Fideicomitente y de Unidad Responsable, así como su Modificadorio al Fideicomiso Público de Inversión y Administración para administrar y aplicar los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), el cual fue suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en su carácter de “Fideicomitente Sustituida”, por la Secretaría de Salud, como “Unidad Responsable Sustituida”, por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), como “Fideicomitente Sustituto” y “Unidad Responsable Sustituta”, y por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como “Institución Fiduciaria”, en el que, entre otras declaraciones, señala que la SHCP cede en favor del INSABI su calidad de fideicomitente en el fideicomiso, transmitiéndole la totalidad de los derechos, obligaciones, activos y pasivos con los que cuenta el fideicomiso.

Adicionalmente, con fechas 13 de marzo y 11 de diciembre de 2020, el INSABI suscribió un segundo y tercer Convenio Modificadorio, respectivamente, al contrato de Fideicomiso público irrevocable de administración y pago, en el que se modificaron, entre otras, la cláusula tercera en la que se establecen los “Fines del fideicomiso”, para quedar conforme a lo siguiente:

- A) En términos del artículo 77 bis 29 de la LEY DE SALUD, destinar los recursos que integran su patrimonio para apoyar:
 - i. La atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos (...);
 - ii. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social;

- iii. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.
- B) De conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo transitorio Décimo del DECRETO 2019, pagar las obligaciones asumidas por el FIDEICOMISO previamente a la publicación de éste, así como las pendientes que se tengan con terceros.
- C) Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo transitorio Décimo del DECRETO 2019 para los fines que en materia de salud determine el INSABI, conforme lo siguiente:
 - i. Se transfieran recursos al INSABI en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - ii. Se transfieran recursos a instituciones públicas para realizar acciones para la salud, en términos de los instrumentos jurídicos que se suscriban con el INSABI; y
 - iii. Se efectúen los pagos solicitados por el INSABI respecto de las obligaciones contraídas en los compromisos celebrados por éste, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- D) De conformidad con el segundo párrafo del art. 77 bis 17 de la Ley de Salud, fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos a la TESOFE o mediante su administración y ejercicio directo a través del presente vehículo financiero; en este último caso, se efectuarán los pagos que sean solicitados por el INSABI, o bien, mediante la transferencia de recursos a otras instituciones en términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto suscriba el INSABI con las mismas.

Asimismo, en dicha cláusula se señaló que *“para efectos de lo anterior y tener una mayor transparencia de los recursos, el FIDEICOMISO contará con las subcuentas que resulten necesarias, para lo cual deberá contar al menos con una subcuenta por cada uno de los fines señalados en los incisos anteriores”*, lo cual no se cumplió toda vez que, como se mencionó en el resultado número 5 de este informe, no se creó una subcuenta correspondiente a los 40 mil millones de pesos.

Al respecto, el Instituto de Salud para el Bienestar en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación mediante oficio del 4 de enero de 2023, el Director General del INSABI instruyó al Director de Administración Fiduciaria de BANOBRAS que desagregue los recursos transferidos y pagados por la subcuenta de “Recursos del INSABI conforme al art. Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)” y que se cuente con al menos una subcuenta por cada uno de los fines del FONSABI, a fin de contar con una mayor transparencia en la rendición de cuentas de los recursos que integran dicho fondo, por lo anterior, se atiende lo observado.

Por otra parte, se comprobó que con fecha 17 de marzo de 2021, mediante el Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos de su Portal Aplicativo, la SHCP autorizó la renovación de la clave de registro del FONSABI en tiempo y forma.

Adicionalmente, se comprobó que, durante el ejercicio 2021, el Comité Técnico del FONSABI se integró por el Director General del INSABI, con carácter de Presidente; el Coordinador de Financiamiento del INSABI, como Secretario de Actas; y 6 miembros propietarios con voz y voto, siendo éstos el Coordinador Nacional de Administración y Finanzas del INSABI; el Representante de la Secretaría de Salud; el Coordinador General de Apoyo a la Política Social de la Secretaría de Bienestar; el Titular de la Unidad del Programa IMSS - Bienestar del Instituto Mexicano del Seguro Social; el Director Normativo de Inversiones y Recaudación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y el Subdirector de Salud del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Asimismo, se comprobó que en las sesiones de dicho Comité Técnico asistieron, con el carácter de invitado permanente con voz pero sin voto, un representante del Órgano Interno de Control del INSABI, un representante del fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), y un representante de la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Asimismo, dentro de las funciones del Comité Técnico referido se encuentran, entre otras, la de aprobar e instruir al fiduciario los actos tendientes para la consecución de los fines del fideicomiso, así como aprobar los estados financieros del fideicomiso que el fiduciario le presente.

Además, se comprobó que dicho Comité Técnico celebró tres sesiones ordinarias y nueve sesiones extraordinarias, las cuales cumplieron con el quórum requerido y cuyas actas fueron firmadas por los servidores públicos responsables, en las que se aprobaron los estados financieros del FONSABI del ejercicio 2021, entre otros asuntos; sin embargo, en dichas sesiones no se trataron asuntos relacionados con los recursos ejercidos del FONSABI en la atención de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en específico, para la adquisición de equipamiento, medicamentos e insumos. Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el Tercer Convenio Modificatorio referido, se estableció que, dentro de las facultades del Comité Técnico, se encuentra la de aprobar e instruir al fiduciario los actos tendientes para la consecución de los fines del fideicomiso, dentro de los cuales se encuentra el destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del transitorio Décimo del Decreto 2019 (subcuenta "Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP) para los fines que en materia de salud determine.

Adicionalmente, se comprobó que el Comité Técnico, en su primera sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2020, aprobó las Reglas de Operación de dicho fideicomiso con la finalidad de regular su operación y establecer la forma en que se ejercerían sus recursos, así como las bases, requisitos y modalidades para el acceso a éstos, las cuales contaron con la opinión de la SHCP mediante el oficio del 29 de septiembre de 2020, con cuyo análisis se verificó que no están actualizadas toda vez que no establecen las unidades, plazos y

requisitos para la solicitud, autorización, comprobación y transferencia de recursos de las subcuentas denominadas “Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)” y “Recursos transferidos conforme al 2° Transitorio de la LGS” abierta para administrar los recursos autorizados en el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud y el artículo segundo transitorio del “DECRETO por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se reforma el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud”.

Sobre el particular, la Coordinación de Financiamiento del INSABI, con fecha 29 de junio de 2022, informó que para el ejercicio 2021 estuvo vigente la “Minuta de Trabajo para establecer el procedimiento de acceso a los 40 mil millones a los que hace referencia el segundo párrafo del artículo décimo transitorio de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud” suscrita entre los Coordinadores del Abasto, Financiamiento, Equipamiento Médico y Proyectos y la Dirección de Recursos Materiales con el Director General del INSABI, y autorizada por el Director General del INSABI de fecha 20 de marzo de 2020, la cual establece el listado de conceptos susceptibles de pago, proceso de pago, la documentación necesaria para realizar la transferencia de recursos a proveedores nacionales o internacionales, el proceso de revisión de la documentación comprobatoria y el seguimiento a la transferencia de los recursos; sin embargo, ésta no señala las acciones ni los documentos que, en su caso, se tendrían para dar seguimiento a las transferencias referidas por parte de la Coordinación de Financiamiento, así como el seguimiento por parte de las áreas requirentes para verificar el cumplimiento de los fines para los cuales se otorgó el apoyo. Tampoco se proporcionó evidencia de su difusión a las unidades administrativas que participaron en los procesos. Cabe señalar que esta omisión se observó en el Informe de Resultados de la auditoría 243-DS efectuada al INSABI de la Cuenta Pública 2020, y prevaleció en el ejercicio 2021; además, como ya se mencionó, se considera que dichos elementos deben estar establecidos en las Reglas de Operación del FONSABI.

Al respecto, el 23 de septiembre de 2022, el Director de Seguimiento de Acuerdos del Fondo, adscrito a la Coordinación de Financiamiento del INSABI, señaló que actualmente se está trabajando en la elaboración de un documento que permita establecer más claramente el proceso que debe seguirse para acceder a los recursos a los que hace referencia el inciso D de la cláusula Tercera del Convenio Modificatorio del FONSABI; sin embargo, no se proporcionó evidencia de su dicho.

Además, en el numeral 1, fracción I, inciso b, de dicha Minuta de Trabajo se señala lo siguiente: “Nota: De preferencia las facturas deberán hacer referencia al número de contrato o convenio correspondiente en la parte de Comentarios u Observaciones”, por lo cual se considera que para fortalecer la rendición de cuentas no debe ser opcional que las facturas o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) describan el número de contrato o pedido, toda vez que hay diversas contrataciones realizadas con un mismo proveedor o prestador de servicios.

2021-1-12U00-19-0137-01-003 Recomendación

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar, como integrante del Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar, implemente mecanismos de control y supervisión que aseguren que se cuente con la aprobación del Comité Técnico de dicho Fondo para el ejercicio de los recursos para la atención de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en específico, para la adquisición de equipamiento, medicamentos e insumos provenientes de la subcuenta "Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)".

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2021-1-12U00-19-0137-01-004 Recomendación

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar, como integrante del Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar, gestione ante dicho comité la modificación de las Reglas de Operación del Fondo referido para que se incluyan las unidades administrativas, plazos y requisitos que intervienen en la solicitud, autorización, comprobación y transferencia de recursos de la subcuenta denominada "Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)", abierta para administrar los recursos autorizados en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

7. Con el análisis de la aportación de recursos por 9,149,420.7 miles de pesos de la subcuenta denominada "Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)" del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI) utilizada para administrar los recursos autorizados en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se constató que según los estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables de la subcuenta referida, se registraron egresos correspondientes a la adquisición de bienes e insumos para la atención de la pandemia derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19) por 1,480,383.6 miles de pesos durante el ejercicio 2021 efectuados por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), como se señala a continuación:

EJERCICIO DE RECURSOS DE LA SUBCUENTA "RECURSOS DEL INSABI CONFORME
AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL 29 DE NOVIEMBRE
DE 2019 (40 MIL MDP)" DEL FONSABI
(Miles de pesos)

Conceptos	Monto Ejercido	Monto Ejercido por el INSABI
Instalación de acceso global a las Vacunas COVID-19	2,640,136.7	
Instituto de Salud para el Bienestar (Contratación de personal administrativo, médico, paramédico y afín, no COVID-19)	2,222,639.5	
Pago a Proveedores (compra de equipo médico, medicamentos e insumos)	1,480,383.6	1,480,383.6
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	1,042,813.7	
Gobiernos de 10 Entidades Federativas	858,862.8	
Compra de medicamentos oncológicos	468,050.2	
Servicios médicos en casa COVID 19	179,615.9	
Servicio de Administración Tributaria (SAT)	163,196.9	
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	40,000.0	
Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)	40,000.0	
Instituto Nacional de Cancerología	9,736.7	
Subrogación de servicios (14 Hospitales Privados)	3,984.7	
Total	9,149,420.7	1,480,383.6

FUENTE: Recursos reportados en el Cuarto Informe Trimestral de la Cuenta del FONSABI denominada "Recursos del INSABI conforme al art. Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)".

Respecto de los recursos erogados por los referidos 9,149,420.7 miles de pesos en el ejercicio 2021 con cargo a la subcuenta citada, se comprobó que el INSABI celebró Convenios de Colaboración con las unidades administrativas de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos estatales facultados para adquirir y, en su caso, importar los bienes, servicios, mercancías y objetos necesarios con la finalidad de que se ejercieran en la atención de la pandemia; en el caso de los hospitales privados, se celebró un Convenio Marco para la prestación de servicios médicos subrogados de segundo y tercer niveles a fin de apoyar a los integrantes del Sistema Nacional de Salud en la atención de la emergencia sanitaria.

Por lo que, respecta a los recursos erogados por el INSABI por 1,480,383.6 miles de pesos en el ejercicio 2021 con cargo al FONSABI, subcuenta "Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)" para dar atención a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se seleccionó, para su revisión, un monto ejercido de 1,038,683.3 miles de pesos que correspondió al 70.2% del total ejercido, correspondiente al pago de 11 proveedores por la adquisición de bienes y servicios, como se señala a continuación:

RECURSOS TRANSFERIDOS PARA DAR ATENCIÓN A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD
 POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL EJERCICIO 2021
 (Miles de pesos)

Concepto	Monto Ejercido	Monto revisado
Mantenimiento de ventiladores	96,190.8	
Compra de camas, oxímetros, ventiladores, rayos X, monitores, y ambulancias	596,861.2	582,484.3
Servicios de importación, mensajería y almacenaje	46,501.2	
Compra de pruebas covid, batas, respiradores artificiales, guantes, equipos de protección	515,272.1	401,109.0
Compra de medicamentos	216,964.6	55,090.0
Servicio de oxígeno a domicilio	8,593.7	
Total	1,480,383.6	1,038,683.3

FUENTE: Recursos reportados en el Cuarto Informe Trimestral de la Cuenta del FONSABI denominada "Recursos del INSABI conforme al art. Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)" y Base de datos de cartas de instrucción proporcionada por el INSABI.

Se conoció que los referidos 1,038,683.3 miles de pesos se pagaron mediante 42 cartas de instrucción emitidas por el Director General del INSABI al fiduciario del FONSABI durante el periodo de enero a noviembre de 2021, las cuales contaron con la información requerida en el procedimiento denominado "Transferencias Pagos COVID-19" consistente en pedidos, contratos y comprobantes fiscales, con excepción de lo que se señala en resultados posteriores de este informe.

Además, se constató que, durante el ejercicio 2021, el INSABI contó con su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) integrado por el titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas del INSABI, con carácter de Presidente; la Directora de Recursos Materiales del INSABI, como Secretaria Técnica; 6 Vocales con voz y voto, todos servidores públicos del INSABI; y 3 personas asesoras con derecho a voz pero sin voto, siendo éstos el titular del Órgano Interno de Control, el Coordinador de Asuntos Jurídicos, ambos del INSABI, y un representante de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se comprobó que, para el ejercicio 2021, estuvo vigente el Manual de Integración y Funcionamiento del CAAS aprobado el 2 de diciembre de 2020, en cuya primera sesión ordinaria del 29 de enero de 2021 se aprobó el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2021, de las que se celebraron 5 sesiones de éstas y 6 extraordinarias que cumplieron con el quórum requerido, y cuyas actas fueron firmadas por los servidores públicos responsables. Además, se constató que para dichas sesiones se enviaron las convocatorias en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la normativa.

Por su parte, se constató que el CAAS aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) en su primera sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2021; sin embargo, no se proporcionó evidencia de su publicación en el sistema CompraNet, ya que el INSABI solo proporcionó el acuse de registro del PAAAS de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de fecha 2 de febrero de 2021 por un monto total estimado de 2,125,208.8 miles de pesos; además, se conoció que se realizaron

modificaciones al PAAAS en los meses de mayo, octubre y diciembre de 2021, de lo cual el INSABI tampoco proporcionó evidencia de las modificaciones publicadas en el citado sistema CompraNet ni de que se informó de ello a la Secretaría de la Función Pública (SFP), ya que solo proporcionó el acuse de la modificación del PAAAS y Obra Pública de fecha 31 de diciembre de 2021 por un monto total estimado de 9,958,428.2 miles de pesos. Cabe señalar que en el PAAAS citado no se reportó la contratación correspondiente a la adquisición de 50 ambulancias objeto de la revisión, en incumplimiento de los artículos 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y del Apartado VIII "Funciones de las personas integrantes del CAAS", inciso b, numeral 10, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud para el Bienestar.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio de fecha 21 de septiembre de 2022, la Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó a la Directora de Procedimientos de Contratación para que, en lo sucesivo, el PAAAS y sus modificaciones se publiquen en el sistema CompraNet, y que estas últimas se informen a la SFP. Asimismo, que en el referido programa anual se reporten las contrataciones realizadas por el instituto; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Por último, se comprobó que las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) fueron aprobados por el CAAS en su quinta sesión extraordinaria de fecha 15 de agosto de 2022 y publicados en su portal de internet el 9 de septiembre de 2022.

2021-9-12U00-19-0137-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no publicaron en el sistema CompraNet el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y sus modificaciones, además de que no se acreditó que en dichas publicaciones se reportó la contratación correspondiente a la adquisición de 50 ambulancias, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 21; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 16 y del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto de Salud para el Bienestar, Apartado VIII "Funciones de las personas integrantes del CAAS", inciso b, numeral 10.

8. Para llevar a cabo la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios necesarios para atender la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), el

13 de marzo de 2020, el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) suscribió un Convenio de Colaboración Interinstitucional con la Secretaría de Salud (SS), con el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) y con el Instituto de Enfermedades Respiratorias (INER) con el fin de establecer los compromisos para llevar a cabo la adquisición y, en su caso, el traslado, distribución y almacenaje de medicamentos y demás insumos, incluyendo el equipo médico, así como para la contratación de los servicios que se requieran en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que brinden atención médica a las personas afectadas por el virus referido.

Al respecto, se comprobó que dicho Convenio de Colaboración estableció que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la SS sería la contratante en los procedimientos que se instrumentaran durante el ejercicio 2020 para el cumplimiento del objeto del convenio referido, mientras que el CENAPRECE fungiría como área técnica de dichos procedimientos, con excepción de aquéllos en el que dicha función sería realizada por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), mientras que el INSABI fungiría como área requirente.

Cabe señalar que el referido Convenio de Colaboración dejó de estar vigente en el mes de noviembre de 2020 con la instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) del INSABI, de fecha 2 de diciembre de 2020.

Se constató que, durante 2021, la SS contó con su estructura orgánica aprobada por la Secretaría de la Función Pública (SFP) mediante oficio del 8 de agosto de 2018. Además, se comprobó que la SS contó con su Reglamento Interior, reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de febrero de 2018 y con su Manual de Organización General (MOG) publicado en el DOF el 27 de agosto de 2018. Así también, las funciones de la DGRMSG se establecieron en su Manual de Organización Específico autorizado el 29 de noviembre de 2018; además, contó con su Manual de Procedimientos aprobado por el titular de la SS; asimismo, se constató que todos los manuales se encuentran publicados en el Inventario de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la SFP.

Respecto de los recursos reportados como ejercidos por concepto de adquisiciones de bienes y servicios por 1,480,383.6 miles de pesos, se seleccionaron, para su revisión, 1,038,683.3 miles de pesos derivados de los pagos de los pedidos y contratos suscritos por el INSABI, de los cuales, el INSABI efectuó un procedimiento de contratación en el ejercicio 2020 y otro en el ejercicio 2021 al contar con su CAAS, mientras que la SS realizó 15 procedimientos de adjudicación en el ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

MUESTRA DE CONTRATOS Y PEDIDOS FORMALIZADOS Y PAGADOS POR EL INSABI EN EL EJERCICIO 2021 PARA DAR ATENCIÓN A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

(Miles de pesos)

Cons.	Núm. de Contrato / Pedido	Fundamento Adjudicación Directa	Proveedor	Concepto	Vigencia del Contrato / Pedido	Monto Ejercido
PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN REALIZADOS POR EL INSABI						
1	AA-E110-AIC-INSABI-01-2020	41, fracc. II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)	Abalat S.A. de C.V.	Adquisición de Insumos COVID-19 (Prueba rápida (lectura Visual) Inmunocromatográfica para la detección cualitativa de antígenos del Virus SARS-CoV2	11/12/20 al 31/12/20	230,449.9
2	AA-E8-AMB-INSABI-01-2021	41, fracc. II, de la LAASSP	Sumacortec S.A. de C.V.	Adquisición de Ambulancias de urgencias básicas	03/03/21 al 31/12/21	103,286.4
PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN REALIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD						
1	2020-125-AA-012000991-E52-IM	41, fracc. II, de la LAASSP	Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V.	Adquisición de Insumos médicos Puntas con filtro doble para uso en técnicas de PCR, puntas estériles con doble filtro	19/03/20 al 31/12/20	12,529.1
2	2020-116-AA-012000991-E52-IM	41, fracc. II, de la LAASSP	Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V.	Adquisición de Puntas estériles con doble filtro para uso en técnicas de PCR, tubos de polipropileno	25/03/20 al 31/12/20	17,810.6
3	2020-113-AA-012000991-E146-IM	41, fracc. II, de la LAASSP	Healthcare Systems de México S.A. de C.V.	Adquisición de Ultrasonidos portátiles Philips Affiniti 30	13/04/20 al 31/12/20	112,989.8
4	2020-122-AA-012000991-E146-IM	41, fracc. II, de la LAASSP	Medingenium, S.A. de C.V.	Adquisición de Camas para cuidados intensivos	13/04/20 al 31/12/20	70,008.4
5	2020-111-AA-012000991-E146-IM	41, fracc. II, de la LAASSP	Dräger Medical México S.A. de C.V.	Adquisición de Ventiladores adulto - pediátrico	13/04/20 al 31/12/20	18,096.0
6	2020-117-AA-012000991-E146-IM	41, fracc. II, de la LAASSP	Medingenium, S.A. de C.V.	Adquisición de Monitores de signos vitales	15/04/20 al 31/12/20	31,320.0
7	2020-154-AA-012000991-E146-IM	41, fracc. II, de la LAASSP	Productos Roche S.A. de C.V.	Adquisición de Cobas SARS-CoV2 (Insumos de diagnóstico)	22/04/20 al 31/12/20	31,619.3
8	DGRMSG-DCC-S-016-2020	41, fracc. II, de la LAASSP	Dräger Medical México S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ventiladores para la atención del COVID-19	23/04/20 al 20/12/20	60,320.0
9	2020-133-AA-012000991-E147-IM	41, fracc. II, de la LAASSP	Equipamiento y Consultoría Integral S.A. de C.V.	Adquisición de Monitores de signos vitales	24/04/20 al 31/12/20	87,539.4
10	2020-168-AA-012000991-E147-IM	41, fracc. II, de la LAASSP	Fresenius Kabi México, S.A. de C.V.	Adquisición de Medicamento Propofol solución inyectable	27/04/20 al 31/12/20	32,931.0
11	2020-182-AA-012000991-E148-IM	41, fracc. II, de la LAASSP	Philips México Commercial S.A. de C.V.	Adquisición de Monitores de signos vitales	29/04/20 al 31/12/20	98,924.3
12	2020-197-AA-012000991-E219-IM	41, fracc. II, de la LAASSP	Productos Roche S.A. de C.V.	Adquisición de Cobas SARS-CoV2 (insumo de diagnóstico)	16/07/20 al 31/12/20	43,418.2
13	2020-420-AA-012000991-E281-IM	41, fracc. II, de la LAASSP	Alvartis Pharma, S.A. de C.V.	Adquisición de Medicamento Propofol emulsión inyectable	30/08/20 al 31/12/20	22,159.1
14	2020-450-AA-012000991-E448-IM	41, fracc. II, de la LAASSP	Productos Roche S.A. de C.V.	Adquisición de Paquetes con 100 láminas Magna pure 96 DNA and viral NA	30/09/20 al 31/12/20	24,318.1
15	2020-449-AA-012000991-E446-IM	41, fracc. II, de la LAASSP	Abalat S.A. de C.V.	Adquisición de Estuches para el aislamiento de ácidos nucleicos de muestras biológicas a emplearse en reacciones estándar de PCR	30/09/20 al 31/12/20	40,963.7
Total						1,038,683.3

FUENTE: Cartas de Instrucción gestionadas durante el ejercicio 2021 por el INSABI, expedientes de adjudicación, contratos y estados de cuenta bancarios de la subcuenta "Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)" ante el fiduciario del FONSABI.

Al respecto, de los 17 procedimientos antes mencionados, se elaboraron 14 pedidos y 3 contratos, de los cuales, con las excepciones que se señalan en resultados posteriores de este informe, se constató lo siguiente:

- Se comprobó que el CENAPRECE participó como área técnica de 14 pedidos (2020-113-AA-012000991-E146-IM, 2020-122-AA-012000991-E146-IM, 2020-117-AA-012000991-E146-IM, 2020-182-AA-012000991-E148-IM, 2020-133-AA-012000991-E147-IM, 2020-111-AA-012000991-E146-IM, 2020-449-AA-012000991-E446-IM, 2020-197-AA-012000991-E219-IM, 2020-154-AA-012000991-E146-IM, 2020-450-AA-012000991-E448-IM, 2020-116-AA-012000991-E52-IM, 2020-125-AA-012000991-E52-IM, 2020-168-AA-012000991-E147-IM y 2020-420-AA-012000991-E281-IM) y 1 contrato (DGRMSG-DCC-S-016-2020) adjudicados mediante el artículo 41, fracción II, de la LAASSP.
- 9 procedimientos de contratación directa fueron realizados por la Secretaría de Salud (SS) (durante el ejercicio 2020) y 2 por el INSABI (1 en 2020 y 1 en 2021) bajo el amparo del artículo 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP) que señala que, bajo su responsabilidad, se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.
- Los procedimientos de adjudicación se respaldaron en las solicitudes de las áreas requirentes y en la suficiencia presupuestal correspondiente, así como en los escritos firmados relativos a las justificaciones de la selección del procedimiento de adjudicación, los cuales fueron firmados por el Director General del INSABI.
- Los dictámenes de evaluación técnica fueron firmados por el Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE).
- Se proporcionó el documento denominado “Relatoría de la información para la investigación de mercado”, el cual estableció el marco jurídico y el propósito, la consulta realizada en el sistema CompraNet, los acuses de las solicitudes de cotización a los proveedores, así como las respuestas con las cotizaciones presentadas.
- Antes de la formalización de los pedidos y contratos se verificó que, en los casos procedentes, los proveedores adjudicados contaron con las opiniones positivas del cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, de seguridad social y de aportaciones patronales y entero de descuentos, así como con los escritos manifiestos de no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP.

- Los expedientes de contratación se integraron con la documentación legal y administrativa de los participantes, con los oficios de notificación de adjudicación, con los instrumentos jurídicos contractuales, así como con las fianzas de cumplimiento y de responsabilidad civil para garantizar el cumplimiento de éstos.
- Los instrumentos jurídicos contractuales fueron firmados por los servidores públicos facultados para ello, los cuales se elaboraron y suscribieron de conformidad con la normativa.
- Los bienes fueron entregados y los servicios fueron prestados en tiempo y forma de acuerdo con los periodos pactados, y fueron acreditados mediante órdenes de suministro y de servicios con las firmas a entera satisfacción por parte del servidor público facultado.
- Los pagos se sustentaron en la documentación comprobatoria original que cumplió con los requisitos fiscales; además, se contó con el oficio de solicitud de transferencia dirigido al fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) y con la carta bancaria con los datos del proveedor o prestador del servicio.
- Para la entrega de los bienes por parte del INSABI a las dependencias y entidades federativas, se comprobó que el INSABI suscribió, con cada una de las 29 de éstas, en los meses de marzo y abril de 2020, un Convenio Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se establecieron las bases de colaboración e implementación conforme a las cuales el INSABI otorgaría en donación o en comodato, según el Acuerdo, los bienes e insumos adquiridos; asimismo, se elaboraron las actas de entrega-recepción de la entrega de los bienes a las unidades médicas.

Sin embargo, se constató que de los 2 contratos revisados de los que el INSABI efectuó el procedimiento de contratación, no se proporcionó la documentación que acreditó que el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, envió al Órgano Interno de Control (OIC) en el INSABI un informe relativo a los contratos formalizados, adjuntando copia del escrito de los criterios en los que se fundó la excepción a la Licitación Pública, así como del dictamen en el que constó el análisis de las proposiciones y las razones para dichas adjudicaciones, de lo que se proporcionó el oficio de fecha 4 de julio de 2022 mediante el cual la Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales del INSABI informó a la titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del OIC en el INSABI los contratos números AA-E8-AMB-INSABI-01-2021 y AA-E110-AIC-INSABI-01-2020 por reportar. Asimismo, respecto de los procedimientos de contratación efectuados por la Secretaría de Salud, no se proporcionó evidencia del envío al OIC en dicha secretaría de la citada información de los 14 pedidos, en incumplimiento del artículo 40, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio de fecha 22 de septiembre de 2022, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó al Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, ambos adscritos a la Secretaría de Salud, para que, en tiempo y forma, emita al Órgano Interno de Control el informe de los pedidos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, así como el dictamen en el que se haga constar el análisis de las proposiciones y las razones para la adjudicación de los mismos; por lo anterior, se atiende parcialmente el punto observado.

Además, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio de fecha 2 de enero de 2023, la Directora de Procedimientos de Contratación instruyó a su personal, todos adscritos al Instituto de Salud para el Bienestar, para que, elaboren el dictamen con el análisis de las proposiciones y las razones para su adjudicación, así como un informe relativo a los pedidos o contratos suscritos por el Instituto; y éstos sean remitidos al Órgano Interno de Control a más tardar el último día hábil de cada mes; por lo anterior, se atiende parcialmente el punto observado.

2021-9-12112-19-0137-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no remitieron al Órgano Interno de Control, a más tardar el último día hábil de cada mes, el informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, así como el escrito de la justificación de las razones que sustentan el procedimiento de adjudicación y el dictamen en el que conste el análisis de las proposiciones y las razones para su adjudicación de los 14 pedidos números 2020-125-AA-012000991-E52-IM, 2020-116-AA-012000991-E52-IM, 2020-113-AA-012000991-E146-IM, 2020-122-AA-012000991-E146-IM, 2020-111-AA-012000991-E146-IM, 2020-117-AA-012000991-E146-IM, 2020-154-AA-012000991-E146-IM, 2020-133-AA-012000991-E147-IM, 2020-168-AA-012000991-E147-IM, 2020-182-AA-012000991-E148-IM, 2020-197-AA-012000991-E219-IM, 2020-420-AA-012000991-E281-IM, 2020-450-AA-012000991-E448-IM y 2020-449-AA-012000991-E446-IM, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 40, párrafo cuarto.

2021-9-12U00-19-0137-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no remitieron al Órgano Interno de Control, a más tardar el

último día hábil de cada mes, el informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, así como el escrito de la justificación de las razones que sustentan el procedimiento de adjudicación y el dictamen en el que conste el análisis de las proposiciones y las razones para su adjudicación de los 2 contratos números AA-E110-AIC-INSABI-01-2020 y AA-E8-AMB-INSABI-01-2021 suscritos en los ejercicios 2020 y 2021, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 40, párrafo cuarto.

9. Se seleccionó, para su revisión, el contrato número AA-E8-AMB-INSABI-01-2021 formalizado el 3 de marzo de 2021 con el proveedor Sumacortec, S.A. de C.V., en el que se ejercieron recursos por 103,286.4 miles de pesos para la adquisición de 50 Ambulancias de urgencias básicas, las cuales fueron distribuidas de conformidad con las órdenes de suministro emitidas por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), como se describe a continuación:

DISTRIBUCIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AMBULANCIAS ADQUIRIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)
(Miles de pesos)

Entidad Federativa	Número de Unidades Médicas que recibieron bienes	Número de Ambulancias	Descripción	Precio Unitario	Monto Total
IMSS-Bienestar	36	36	Ambulancias de urgencias básicas	2,065.7	74,366.2
Tabasco	7	7	Ambulancias de urgencias básicas	2,065.7	14,460.1
Quintana Roo	5	5	Ambulancias de urgencias básicas	2,065.7	10,328.6
Sonora	2	2	Ambulancia de urgencias básicas	2,065.7	4,131.5
Total	50	50			103,286.4

FUENTE: Órdenes de Suministro proporcionadas por el INSABI.

Al respecto, se comprobó que el área contratante fue la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del INSABI, y la contratación de las 50 ambulancias derivó de una solicitud por parte del Coordinador de Finanzas e Infraestructura de la Unidad del Programa IMSS-BIENESTAR quien requirió al titular de la Unidad de la Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipo Médico del INSABI la adquisición de ambulancias de Urgencias Básicas para los hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar.

Asimismo, la Coordinación referida informó que los periodos de entrega se determinaron considerando la disponibilidad del personal del usuario final, el cual tendría que llevarlas manejando a la unidad médica estatal; además, por la contingencia se decidió que el proveedor diera la capacitación al personal del INSABI, la cual consistió en conocer el funcionamiento de las torretas, las luces, la carga del oxígeno, subir y bajar la camilla, así como el uso de los equipos, la que, posteriormente, el personal del INSABI se la otorgó al usuario final.

Con la revisión de la documentación del procedimiento de contratación para la adquisición de las 50 ambulancias, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. Del procedimiento de contratación no se proporcionó el escrito con el que acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez en incumplimiento del artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
2. De la formalización del contrato:
 - a) No se proporcionó evidencia de la identificación oficial vigente del Representante Legal, la cédula de identificación fiscal de su representada, el comprobante de domicilio, así como las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social emitidas por el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente, en incumplimiento de los artículos 39, fracción VI, inciso j, del Reglamento de la LAASSP; 32-D, del Código Fiscal de la Federación; y 12, fracción I, 15, fracción VIII, y 39, de la Ley del Seguro Social.
 - b) No se proporcionó el escrito con la firma autógrafa del Representante Legal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60, de la LAASSP; en incumplimiento a los artículos 50 y 60, de la LAASSP; y 48, fracción VIII, inciso a, del Reglamento de la LAASSP.
 - c) No se proporcionó la garantía de cumplimiento ni la fianza de responsabilidad civil, en incumplimiento al artículo 48 de la LAASSP; Cláusula octava “Garantía de cumplimiento” y Anexo tres, numeral 3 “seguro de responsabilidad civil” del contrato número AA-E8-AMB-INSABI-01-2021.

Al respecto, de los incisos del numeral 2, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio de fecha 23 de septiembre de 2022, la Coordinadora de Equipamiento y Proyectos Especiales instruyó a los directores de Calidad, de Proyectos Especiales, de Evaluación Económica de Proyectos, de Gestión de Equipo Médico y de Administración de Riesgos, todos del INSABI, para que, en lo sucesivo, se cuente con toda la documentación que acredite en tiempo y forma las obligaciones establecidas en los contratos que se suscriban por la adquisición de equipo médico, de laboratorio, mobiliario, instrumental y mobiliario médico, por lo que se atiende parcialmente lo observado.

3. Con el análisis de la documentación que sustentó la entrega de las 50 ambulancias, se constató que, mediante acta de entrega-recepción de fecha 30 de marzo de 2021, el proveedor entregó las 50 ambulancias en la sede de la Secretaría de Salud (calle Lieja número 7, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México), las cuales fueron recibidas a entera satisfacción por el Director de Gestión de Equipo Médico del INSABI.

Posteriormente, el proveedor efectuó la entrega de los bienes a las unidades médicas según las órdenes de suministro emitidas por el INSABI dentro del periodo del 30 de marzo al 16 de julio de 2021; sin embargo, se considera que el proveedor debió entregar los bienes de conformidad con los datos establecidos en las órdenes de suministro a efecto de cumplir con el contrato que describió que "... el proveedor deberá hacer entrega de los bienes en el domicilio señalado en la orden de suministro, conforme a los requisitos señalados en el Anexo 2 ...", y en su Anexo 2 que estableció que el proveedor entregaría los bienes asignados de acuerdo con el domicilio de entrega a más tardar el 31 de marzo de 2021, a partir de la emisión de la orden de suministro; lo anterior, en incumplimiento a la cláusula primera, segundo párrafo, y numerales 1 "Consideraciones técnicas para la entrega de bienes" y 5 "Plazo y lugar de entrega", del Anexo 2, del contrato número AA-E8-AMB-INSABI-01-2021.

Por otra parte, el grupo auditor efectuó una visita domiciliaria, con fecha 2 de agosto de 2022, al proveedor Sumacortec, S.A. de C.V. en la que se corroboró la información y documentación proporcionada por el INSABI.

2021-1-12U00-19-0137-01-005 **Recomendación**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que, en lo sucesivo, en la selección del procedimiento de excepción a la licitación pública que se realice para la compra de bienes, se cuente con el escrito que acredite la fundamentación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2021-1-12U00-19-0137-01-006 **Recomendación**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que, en lo sucesivo, la entrega de los bienes adquiridos se realice de conformidad con lo señalado en los contratos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2021-9-12U00-19-0137-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el procedimiento de contratación para la adquisición de 50 ambulancias, no contaron con el escrito que acreditó los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, y que en la formalización del contrato número AA-E8-AMB-INSABI-01-2021 no contaron con evidencia de la cédula de identificación fiscal del proveedor, con el comprobante de domicilio, ni con las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social emitidas por el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente, así como con el escrito con la firma autógrafa del representante legal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni con la garantía de cumplimiento y la fianza de responsabilidad civil. Además, no supervisaron la entrega en tiempo de las ambulancias toda vez que se entregaron durante el periodo del 30 de marzo al 16 de junio de 2021, cuando éstas debían entregarse a más tardar el 31 de marzo de conformidad con la dirección señalada en la orden de suministro, según lo señalado en el contrato referido, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 40, segundo párrafo, 48, 50 y 60; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 39, Fracción VI, inciso j, y 48, fracción VIII, inciso a y los artículos 12, fracción I, 15, fracción VIII, y 39, de la Ley del Seguro Social; y de las cláusulas primera, segundo párrafo, y octava "Garantía de cumplimiento", y numerales 1 "Consideraciones técnicas para la entrega de bienes" y 5 "Plazo y lugar de entrega", del Anexo 2 y numeral 3 "Seguro de responsabilidad civil" del Anexo tres, del contrato número AA-E8-AMB-INSABI-01-2021.

10. Se seleccionó, para su revisión, el pedido número 2020-449-AA-012000991-E446-IM y el contrato número AA-E110-AIC-INSABI-01-2020 formalizados el 13 de octubre y 11 de diciembre de 2020 con el proveedor Abalat, S.A. de C.V., en los que se ejercieron recursos por 40,963.7 y 230,449.9 miles de pesos por concepto de la adquisición de 782 estuches para el aislamiento de ácidos nucleicos de muestras biológicas a emplearse en reacciones estándar de PCR, y por la adquisición de 1,324,425 Insumos COVID-19 (Prueba rápida (lectura Visual)) Inmunocromatográfica para la detección cualitativa de antígenos del Virus SARS-CoV2, respectivamente.

Al respecto, con la revisión de la documentación que acreditó el procedimiento de contratación, la formalización del pedido, la entrega de los bienes y el pago, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. Del pedido número 2020-449-AA-012000991-E446-IM se proporcionaron las órdenes de suministro que ampararon la recepción de los 782 estuches referidos, los que contaron con firma, fecha y sello de recibido por parte de los encargados del almacén de las unidades médicas, así como con las remisiones emitidas por el proveedor. No obstante, no se presentaron las actas de entrega-recepción suscritas entre el INSABI y las unidades médicas que ampararon la recepción de los citados 782 estuches, en incumplimiento a la cláusula Segunda, de los Convenios Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19).
2. Respecto del contrato número AA-E110-AIC-INSABI-01-2020, en el procedimiento de contratación no se proporcionó el Anexo del FO-CON 02 “Constancia de existencias de bienes en adquisición”, y en la documentación que sustentó la entrega de los bienes, no se proporcionaron los registros internacionales FDA, CE o JIS, en incumplimiento al artículo 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); Anexo Dos “consideraciones técnicas”, numeral 1. Condiciones de entrega, del contrato número AA-E110-AIC-INSABI-01-2020.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio de fecha 23 de septiembre de 2022, el Coordinador de Abasto instruyó al Director de Evaluación y Supervisión del Abasto del INSABI para que constate que al realizar los procedimientos de contratación se cuente con la información establecida en la normativa, como es la investigación de mercado, la justificación y el dictamen a la excepción de la Licitación Pública, y el formato FO- CON 2 “Constancia de existencias de bienes en adquisición”, entre otros. Así también, que se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en los contratos que se suscriban por la adquisición de insumos médicos, además de que garanticen que, por concepto de la contratación de medicamentos e insumos médicos, se cuente con los registros internacionales FDA, CE o JIS; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

3. Asimismo, del contrato número AA-E110-AIC-INSABI-01-2020 correspondiente a 1,324,425 insumos, no se proporcionaron las actas de entrega-recepción que ampararon la entrega de 455,761 Insumos COVID-19 (Prueba rápida (lectura Visual) Inmuncromatográfica para la detección cualitativa de antígenos del Virus SARS-CoV2; cabe señalar que solo se proporcionaron las órdenes de suministro y las remisiones con sellos y firmas de recibido; lo anterior, en incumplimiento a la cláusula Segunda, de los Convenios Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19).

2021-1-12U00-19-0137-01-007 **Recomendación**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que, en lo sucesivo, se cuente con la documentación que acredite la entrega de los insumos y medicamentos en las unidades médicas estatales a fin

de comprobar que se recibieron a entera satisfacción y en los tiempos establecidos en los contratos y pedidos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2021-9-12U00-19-0137-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron de contar con las actas de entrega-recepción suscritas con las unidades médicas que ampararon la recepción de los 782 estuches para el aislamiento de ácidos nucleicos de muestras biológicas a emplearse en reacciones estándar de PCR del contrato número 2020-449-AA-012000991-E446-IM. Asimismo, respecto del contrato número AA-E110-AIC-INSABI-01-2020, no se aseguraron de contar con el Anexo del FO-CON 02 "Constancia de existencias de bienes en adquisición" ni con los registros internacionales FDA, CE o JIS; además, tampoco se contó con las actas de entrega-recepción suscritas con las unidades médicas que ampararon la recepción de 455,761 Insumos COVID-19 (Prueba rápida (lectura Visual) Inmuno cromatográfica para la detección cualitativa de antígenos del Virus SARS-CoV2, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 27 y de la cláusula Segunda de los Convenios Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) suscritos entre el Instituto de Salud para el Bienestar con los Institutos y Servicios de Salud Estatales; y del Anexo Dos "Consideraciones técnicas", numeral 1, Condiciones de entrega, del contrato número AA-E110-AIC-INSABI-01-2020.

11. Se seleccionaron, para su revisión, los pedidos números 2020-116-AA-012000991-E52-IM y 2020-125-AA-012000991-E52-IM formalizados el 25 y 26 de marzo de 2020, con el proveedor Control Técnico y Representaciones, S.A. de C.V., en los que se ejercieron recursos por 17,810.6 y 12,529.1 miles de pesos por concepto de la adquisición de 4,631 puntas estériles con doble filtro para uso en técnicas de PCR y 2,737 Insumos médicos puntas con filtro doble para uso en técnicas de PCR, respectivamente.

Al respecto, con la revisión de la documentación que acreditó el procedimiento de contratación, la formalización del pedido, la entrega de los bienes y el pago se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. De la formalización del pedido número 2020-116-AA-012000991-E52-IM no se proporcionó la calificación de la garantía de cumplimiento.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio de fecha 13 de julio de 2022, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó al Director de Coordinación y Contratos, ambos adscritos a la Secretaría de Salud, para que, en lo sucesivo, emita el documento correspondiente con respecto a la realización de la "Calificación y aceptación de las garantías" de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y sea integrado en el expediente correspondiente; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2. Con el análisis de la documentación que sustentó la entrega de los bienes de ambos pedidos se determinó que no se proporcionó lo siguiente:
 - a) El certificado analítico por cada uno de los lotes entregados.
 - b) Los catálogos, folletos y manuales de operación.

Los incisos a y b, incumplieron el Anexo 1, numeral 10 "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes" de los pedidos números 2020-116-AA-012000991-E52-IM y 2020-125-AA-012000991-E52-IM.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio de fecha 23 de septiembre de 2022, el Coordinador de Abasto instruyó al Director de Evaluación y Supervisión del Abasto, ambos del INSABI, para que se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en los contratos que se suscriban para la adquisición de insumos médicos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

3. Del pedido número 2020-116-AA-012000991-E52-IM se proporcionaron las órdenes de suministro emitidas por el INSABI que ampararon la entrega de las 4,631 puntas estériles citadas con nombre, firma, fecha y sello de recibido por parte de las unidades médicas; sin embargo, solo se proporcionaron las actas de entrega-recepción que ampararon la entrega de 724 puntas estériles a las unidades médicas y no se proporcionaron las correspondientes de 3,907 puntas estériles, en incumplimiento a la cláusula Segunda, de los Convenios Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) suscritos entre el Instituto de Salud para el Bienestar con los Institutos y Servicios de Salud Estatales.
4. Respecto del pedido número 2020-125-AA-012000991-E52-IM se proporcionaron las órdenes de suministro emitidas por el INSABI con el nombre, firma, fecha y sello de recibido por parte de las unidades médicas que ampararon la entrega a las unidades médicas por los 2,737 insumos médicos antes referidos; sin embargo, no se proporcionaron las actas de entrega-recepción formalizadas con las unidades médicas que ampararon la entrega de 2,392 Insumos médicos, en incumplimiento a la cláusula Segunda, de los Convenios Marco de Colaboración para apoyar la atención de la

pandemia originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) suscritos entre el Instituto de Salud para el Bienestar con los Institutos y Servicios de Salud Estatales.

2021-9-12U00-19-0137-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de los pedidos números 2020-116-AA-012000991-E52-IM y 2020-125-AA-012000991-E52-IM, no se aseguraron de contar con el certificado analítico por cada uno de los lotes entregados ni con los catálogos, folletos y manuales de operación. Además, no se aseguraron de contar con las actas de entrega-recepción que ampararon la entrega a las unidades médicas de 3,907 puntas estériles con doble filtro para uso en técnicas de PCR, tubos de polipropileno y de 2,392 insumos médicos puntas con filtro doble para uso en técnicas de PCR, puntas estériles con doble filtro, de los pedidos números 2020-116-AA-012000991-E52-IM y 2020-125-AA-012000991-E52-IM, respectivamente, en incumplimiento de la cláusula Segunda de los Convenios Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) suscritos entre el Instituto de Salud para el Bienestar con los Institutos y Servicios de Salud Estatales; y Anexo 1, numeral 10 "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes" de los pedidos números 2020-116-AA-012000991-E52-IM y 2020-125-AA-012000991-E52-IM.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 10 - Acción 2021-1-12U00-19-0137-01-007

12. Se seleccionó, para su revisión, el pedido número 2020-113-AA-012000991-E146-IM formalizado el 13 de abril de 2020 con el proveedor Healthcare Systems de México, S.A. de C.V., en el que se ejercieron recursos por 112,989.8 miles de pesos para la adquisición de 113 ultrasonidos portátiles Philips Affiniti 30, los cuales fueron distribuidos en 81 unidades médicas de 11 entidades federativas de conformidad con las órdenes de suministro emitidas por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

Asimismo, se seleccionó, para su revisión, el pedido número 2020-133-AA-012000991-E147-IM formalizado el 24 de abril de 2020 con el proveedor Equipamiento y Consultoría Integral, S.A. de C.V., en el que se ejercieron recursos por 87,539.4 miles de pesos por concepto de la adquisición de 387 monitores de signos vitales marca Mindray modelo: EPM12M, los cuales fueron distribuidos en 60 unidades médicas de 20 entidades federativas de conformidad con las órdenes de suministro emitidas por el INSABI.

Con la revisión de la documentación de los procedimientos de contratación, la formalización de los pedidos y los pagos no se determinaron inconsistencias; sin embargo, de la

documentación que acreditó la entrega de los ultrasonidos portátiles y monitores de signos vitales adquiridos, no se proporcionó la entrega de las licencias liberadas del software en cada unidad médica.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio de fecha 23 de septiembre de 2022, la Coordinadora de Equipamiento y Proyectos Especiales del INSABI instruyó a los directores de Direcciones de Calidad, de Proyectos Especiales, de Evaluación Económica de Proyectos, de Gestión de Equipo Médico y de Administración de Riesgos para que, en lo sucesivo, se cuente con toda la documentación que acredite en tiempo y forma las obligaciones establecidas en los contratos que se suscriban por la adquisición de equipo médico, de laboratorio, mobiliario, instrumental y mobiliario médico. Además, el Director de Gestión de Equipo Médico, mediante una nota informativa del 10 de octubre de 2022, informó que derivado de la deficiencia antes descrita se han implementado mecanismos que favorecen el aseguramiento y evidencia técnica relacionados a equipo médico por lo que se debe presentar acusas de la carta de entrega de licencias liberadas de software, entre otros; por lo anterior, se atiende lo observado.

13. Se seleccionaron, para su revisión, los pedidos números 2020-122-AA-012000991-E146-IM y 2020-117-AA-012000991-E146-IM formalizados el 13 y 15 de abril de 2020 con el proveedor Medingenium, S.A. de C.V., en los que se ejercieron recursos por 70,008.4 y 31,320.0 miles de pesos por concepto de la adquisición de 135 Camas para cuidados intensivos y de 150 Monitores de signos vitales, respectivamente, las cuales fueron distribuidas a 34 unidades médicas de conformidad con las órdenes de suministro emitidas por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) en cinco entidades federativas.

Al respecto, con la revisión de la documentación que acreditó el procedimiento de contratación, la formalización del pedido y el pago no se determinaron inconsistencias; sin embargo, de la documentación que sustentó la entrega de los monitores de signos vitales del pedido número 2020-117-AA-012000991-E146-IM no se proporcionó lo siguiente:

- a) La garantía de los bienes que ampare, como mínimo, 24 meses a partir de la fecha de recepción a entera satisfacción, en incumplimiento del numeral 4 “Garantía de los bienes del grupo 5”, párrafo primero, del pedido número 2020-117-AA-012000991-E146-IM.
- b) La entrega en cada unidad médica de las licencias liberadas del software.

Adicionalmente, se seleccionó, para su revisión, el pedido número 2020-111-AA-012000991-E146-IM y el contrato número DGRMSG-DCC-S-016-2020 formalizados el 13 y 24 de abril de 2020 con el proveedor Dräger Medical México, S.A. de C.V., en los que se ejercieron recursos por 18,096.0 y 60,320.0 miles de pesos por concepto de la adquisición de 30 Ventiladores adulto – pediátrico, y del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ventiladores para la atención del COVID-19, respectivamente, con cuyo análisis se constató que los ventiladores fueron distribuidos de conformidad con las órdenes de suministro

emitidas por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) a una unidad médica ubicada en el estado de Chiapas.

Al respecto, con la revisión de la documentación que acreditó el procedimiento de contratación, la formalización del pedido y el pago no se determinaron inconsistencias; sin embargo, de la documentación que sustentó la entrega de los ventiladores del pedido 2020-111-AA-012000991-E146-IM no se proporcionó lo siguiente:

- a) La garantía de los bienes que ampare, como mínimo, 24 meses a partir de la fecha de recepción a entera satisfacción, en incumplimiento del numeral 4 "Garantía de los bienes del grupo 5", párrafo primero, del pedido número del pedido número 2020-111-AA-012000991-E146-IM.
- b) La entrega en cada unidad médica de las licencias liberadas del software.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio de fecha 23 de septiembre de 2022, la Coordinadora de Equipamiento y Proyectos Especiales del INSABI instruyó a los directores de Direcciones de Calidad, de Proyectos Especiales, de Evaluación Económica de Proyectos, de Gestión de Equipo Médico y de Administración de Riesgos para que, en lo sucesivo, se cuente con toda la documentación que, en tiempo y forma, acredite las obligaciones establecidas en los contratos que se suscriban por la adquisición de equipo médico, de laboratorio, mobiliario, instrumental y mobiliario médico. Además, el Director de Gestión de Equipo Médico, mediante una nota informativa del 10 de octubre de 2022, informó que debido a la deficiencia antes descrita se han implementado mecanismos que favorecen el aseguramiento y evidencia técnica relacionados con el equipo médico, por lo que se debe presentar, entre otros documentos, los acuses de la entrega de garantía contra defectos de fabricación y vicios ocultos, así como la carta de entrega de licencias liberadas de software; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2021-9-12U00-19-0137-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que el proveedor presentara las garantías de los bienes de los pedidos números 2020-117-AA-012000991-E146-IM y 2020-111-AA-012000991-E146-IM que amparen, como mínimo, 24 meses a partir de la fecha de recepción a entera satisfacción, en incumplimiento del numeral 4 "Garantía de los bienes del grupo 5", párrafo primero, de los pedidos números 2020-117-AA-012000991-E146-IM y 2020-111-AA-012000991-E146-IM.

14. Se seleccionaron, para su revisión, los pedidos números 2020-154-AA-012000991-E146-IM, 2020-197-AA-012000991-E219-IM y 2020-450-AA-012000991-E448-IM formalizados por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) el 22 de abril, 16 de julio y 13 de noviembre de 2020 con el proveedor Productos Roche, S.A. de C.V., en los que se ejercieron recursos por 31,619.3, 43,418.2 y 24,318.1 miles de pesos por concepto de la adquisición de 1,888 Cobas SARS-CoV2 (insumos de diagnóstico), 1,954 Cobas SARS-CoV2 (insumo de diagnóstico) y 2,028 paquetes con 100 láminas Magna pure 96 DNA and viral NA, respectivamente.

Al respecto, con la revisión de la documentación que acreditó el procedimiento de contratación, la formalización del pedido y el pago no se determinaron inconsistencias; sin embargo, respecto de la entrega de los bienes se determinó lo siguiente:

1. De los tres pedidos no se proporcionó la evidencia documental siguiente:
 - a) Escrito en papel membretado firmado por el Representante Legal que garantice el periodo de caducidad de los bienes.
 - b) Registro Sanitario (anverso y reverso) vigente, o bien, su modificación que corresponda con la descripción y autorización para cada una de las partidas adjudicadas.
 - c) Licencia sanitaria (vigente y legible).
 - d) Aviso del funcionario y responsable sanitario (vigente y legible).
 - e) Certificado analítico por cada uno de los lotes entregados, los instructivos y las etiquetas de los envases primario, secundario y colectivo.

Todos los incisos anteriores incumplieron a lo señalado en el anexo 1 “Anexo Técnico”, apartados: 4. caducidad de los bienes; 6. Registros sanitarios y prórrogas; 7. Licencias, permisos o autorizaciones, 8. Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario, 9 y 10. Plazos, lugar y condiciones de entrega de los bienes, y 11. “Medios de verificación respecto a la recepción, inspección y aceptación de los bienes” de los pedidos números 2020-154-AA-012000991-E146-IM, 2020-197-AA-012000991-E219-IM y 2020-450-AA-012000991-E448-IM.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio de fecha 23 de septiembre de 2022, el Coordinador de Abasto del INSABI instruyó al Director de Evaluación y Supervisión del Abasto para que se asegure de que en la contratación de medicamentos e insumos médicos se cuente con el escrito en papel membretado firmado por el Representante Legal que señale la caducidad de los bienes, el registro sanitario, la licencia sanitaria, el aviso de funcionamiento y el responsable sanitario. Así también, que se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones establecidas en los contratos que se suscriban por la adquisición de insumos médicos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2. No se proporcionaron las actas de entrega-recepción formalizadas por el INSABI con las unidades médicas que ampararon la entrega de 3,842 insumos de diagnóstico de los pedidos números 2020-154-AA-012000991-E146-IM y 2020-197-AA-012000991-E219-IM, así como de 2,028 Paquetes con 100 láminas Magna pure 96 DNA and viral NA del pedido número 2020-450-AA-012000991-E448-IM, aun cuando se proporcionaron las órdenes de suministro con nombre, firma, fecha y sello de recibido por parte de las unidades médicas que ampararon la entrega de los 3,842 insumos y de los 2,028 paquetes, en incumplimiento a la cláusula Segunda de los Convenios Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) suscritos entre el Instituto de Salud para el Bienestar con los Institutos y Servicios de Salud Estatales.

2021-9-12U00-19-0137-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron de contar con la documentación que sustentó la entrega de bienes de los pedidos números 2020-154-AA-012000991-E146-IM, 2020-197-AA-012000991-E219-IM y 2020-450-AA-012000991-E448-IM, ya que no se contó con el escrito en papel membretado firmado por el Representante Legal que garantice el periodo de caducidad de los bienes, con el Registro Sanitario (anverso y reverso) vigente, o bien, su modificación que corresponda con la descripción y autorización para cada una de las partidas adjudicadas, con la licencia sanitaria (vigente y legible), con el Aviso del funcionario y responsable sanitario (vigente y legible) y con el Certificado analítico por cada uno de los lotes entregados, con los instructivos y con las etiquetas de los envases primario, secundario y colectivo. Además, tampoco se aseguraron de contar con las actas de entrega-recepción formalizadas con las unidades médicas que ampararon la entrega de 3,842 insumos de diagnóstico de los pedidos números 2020-154-AA-012000991-E146-IM, 2020-197-AA-012000991-E219-IM, y de 2,028 paquetes con 100 láminas Magna pure 96 DNA and viral NA del pedido número 2020-450-AA-012000991-E448-IM, en incumplimiento del Anexo 1 "Anexo Técnico", apartados 4. caducidad de los bienes; 6. Registros sanitarios y prórrogas; 7. Licencias, permisos o autorizaciones, 8. Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario, 9 y 10. Plazos, lugar y condiciones de entrega de los bienes y 11. "Medios de verificación respecto a la recepción, inspección y aceptación de los bienes" de los pedidos números 2020-154-AA-012000991-E146-IM, 2020-197-AA-012000991-E219-IM y 2020-450-AA-012000991-E448-IM y de la cláusula Segunda de los Convenios Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) suscritos entre el Instituto de Salud para el Bienestar con los Institutos y Servicios de Salud Estatales.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 10 - Acción 2021-1-12U00-19-0137-01-007

15. Se seleccionaron, para su revisión, los pedidos números 2020-168-AA-012000991-E147-IM y 2020-420-AA-012000991-E281-IM formalizados por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) el 27 de abril y 30 de agosto de 2020 con los proveedores Fresenius Kabi México, S.A. de C.V., y Alvaris Pharma, S.A. de C.V., en los que se ejercieron recursos por 32,931.0 y 22,159.1 miles de pesos por concepto de la adquisición de 184,178 y 49,609 unidades del medicamento Propofol solución inyectable, respectivamente.

Al respecto, con la revisión de la documentación que acreditó el procedimiento de contratación, la formalización del pedido, la entrega de los bienes y el pago se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. Del pedido número 2020-168-AA-012000991-E147-IM:
 - a) Se proporcionaron órdenes de suministro que correspondieron a la entrega de 89,891 unidades del medicamento citado, las cuales no contaron con nombre, firma, fecha y sello de recibido, aun cuando se proporcionaron las remisiones del proveedor con los sellos y firma de recibido por las unidades médicas estatales.
 - b) No se proporcionaron las órdenes de suministro que sustentaron la entrega de 3,430 unidades del medicamento por 613.3 miles de pesos, aun cuando se proporcionaron las remisiones del proveedor con los sellos y firma de recibido por las unidades médicas estatales.
 - c) No se proporcionaron las órdenes de suministro emitidas por el INSABI suscritas entre el INSABI y las unidades médicas que sustentaron la entrega de 2,639 unidades del medicamento, aun cuando se proporcionó un acta de entrega-recepción a favor de los Servicios Estatales de Salud Quintana Roo de fecha 30 de junio de 2020 que ampara la entrega de las unidades del medicamento referido.

Los incisos a al c incumplieron a la cláusula Tercera, inciso c, del pedido número 2020-168-AA-012000991-E147-IM.

2. Del pedido número 2020-420-AA-012000991-E281-IM no se proporcionó el aviso de funcionamiento y del responsable sanitario, el Registro Sanitario, así como las órdenes de suministro que sustentaron la entrega de 28,698 unidades del medicamento citado, aun cuando se proporcionaron las remisiones del proveedor con los sellos y firma de recibido por las unidades médicas estatales que acreditaron la entrega de los medicamentos; por otra parte, no se pudo corroborar si dichos medicamentos se entregaron en la fecha establecida en el contrato, en incumplimiento de lo señalado en la cláusula Tercera, inciso c, y los numerales 6 “Registros sanitarios y prórrogas”, 7 “Licencias, permisos o autorizaciones”, 8 “Copia del Aviso de Funcionamiento y de

Responsabilidad Sanitario (vigente y legible) y 11 "Medios de verificación respecto a la recepción, inspección y aceptación de los bienes", párrafo tercero, del Anexo 1: Anexo Técnico, del pedido número 2020-420-AA-012000991-E281-IM.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio de fecha 23 de septiembre de 2022, el Coordinador de Abasto del INSABI instruyó al Director de Evaluación y Supervisión del Abasto para que se asegure de que en la contratación de medicamentos e insumos médicos se cuente con el registro sanitario y el aviso de funcionamiento y del responsable sanitario. Asimismo, se proporcionó el oficio de fecha 3 de agosto de 2022 mediante el cual el Coordinador de Distribución y Operación del INSABI instruyó a las directoras de Control y Emisión de Pedidos de Medicamentos y Material de Curación, de Seguimiento a Tránsito y Entrega, de Área, y de Operación de Distribución y Seguimiento a Almacenes para que verifiquen que las órdenes de suministro que emitan las áreas correspondientes contengan la cantidad por entregar, el sello con la fecha de recepción, y el nombre y firma del responsable que recibe con la leyenda "recibido a entera satisfacción"; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2021-9-12U00-19-0137-08-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que del pedido número 2020-168-AA-012000991-E147-IM, las órdenes de suministro que sustentaron la entrega de 89,891 medicamentos Propofol solución inyectable contaran con nombre, firma, fecha y sello de recibido, ni que se contara con las órdenes de suministro que ampararon la entrega de 6,069 medicamentos Propofol solución inyectable. Asimismo, del pedido número 2020-420-AA-012000991-E281-IM tampoco verificaron contar con el aviso de funcionamiento y del responsable sanitario, así como con el Registro Sanitario, además de que no contaron con las órdenes de suministro que ampararon la entrega de 28,698 medicamentos Propofol solución inyectable, en incumplimiento de la cláusula Tercera, inciso c, numerales 6 "Registros sanitarios y prórrogas", 7 "Licencias, permisos o autorizaciones", 8 "Copia del Aviso de Funcionamiento y de Responsabilidad Sanitario" (vigente y legible) y 11 "Medios de verificación respecto a la recepción, inspección y aceptación de los bienes", párrafo tercero, del Anexo 1: Anexo Técnico, del pedido número 2020-420-AA-012000991-E281-IM, y de la cláusula Tercera, inciso c, del pedido número 2020-168-AA-012000991-E147-IM.

16. Como se señaló en el resultado número 8 de este informe, respecto de la entrega de los bienes por parte del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) a las dependencias y entidades federativas, se comprobó que el INSABI suscribió un Convenio Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el Virus SARS-CoV2

(COVID-19) en el que se establecieron las bases de colaboración e implementación conforme a las cuales el INSABI otorgaría, en donación o en comodato, los equipos médicos, insumos y medicamentos.

Sobre el particular, se comprobó que los insumos adquiridos por el INSABI y donados a los Institutos y Servicios de Salud Estatales fueron distribuidos mediante actas de entrega-recepción firmadas por las partes y entregados de manera trimestral, y en el caso de equipo médico, al momento de la entrega de éste; sin embargo, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. Las actas de entrega-recepción de pruebas rápidas, cubrebocas, guantes, batas quirúrgicas, caretas y medicamentos (Propofol emulsión inyectable), entre otros, que el INSABI otorgó en donación a favor del Instituto Nacional de Perinatología “Isidro Espinosa de los Reyes” por los periodos del 1 de enero al 31 de marzo, 25 de marzo al 30 de junio, 1 de julio al 30 de septiembre y 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, así como del 1 de enero al 31 de marzo de 2021, no señalaron el valor de los bienes.
2. No se proporcionaron, por parte de los Institutos y Servicios de Salud Estatales, los informes trimestrales del impacto y uso de los insumos (estuches para el aislamiento de muestras, pruebas rápidas para la detección del virus SARS-CoV2, Cobas SARS-COV2) paquetes con 100 láminas, puntas estériles con doble filtro para uso en técnicas PCR y medicamentos (Propofol solución inyectable) recibidos en donación, ni evidencia de que los referidos informes fueron remitidos dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha de vencimiento del periodo a reportar al INSABI.
3. No se proporcionaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por los Institutos y Servicios de Salud Estatales a favor del INSABI por la recepción de los insumos y medicamentos recibidos en donación.

Al respecto, la Asistente Particular del Titular del INSABI informó, mediante un correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2022, que “derivado de las conciliaciones que se tienen aún con los estados respecto de lo donado a cada entidad, no se cuenta aún con los CFDI expedidos por los Institutos y Servicios de Salud Estatales; sin embargo, es responsabilidad del Estado o instituto enviarlo al INSABI una vez terminadas las conciliaciones”.

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, si bien es responsabilidad de los Institutos y Servicios de Salud Estatales emitir los CFDI citados, también es responsabilidad del INSABI darles seguimiento para contar con dicha información, por lo que no se atiende lo observado.

4. Los Convenios Marco de Colaboración suscritos con los Institutos y Servicios de Salud Estatales no señalaron la entidad responsable de asegurar el equipo médico recibido en donación o comodato, por lo que los bienes recibidos se encuentran desprotegidos en caso de algún siniestro presentado, en incumplimiento del artículo 5, de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cabe señalar que dicha situación fue observada en el Informe de Resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2020 en la auditoría 243-DS.

Al respecto, el Coordinador de Asuntos Jurídicos del INSABI, mediante oficio del 26 de julio de 2022, señaló que “las donaciones objeto de los Convenios Marco de Colaboración se perfeccionaron con la formalización de las actas de entrega-recepción, momento en que quedaron identificados los bienes como cosas ciertas y determinadas, además de ser recibidas materialmente por las instituciones beneficiarias; en consecuencia, a partir de ese momento, al quedar transferida la propiedad de los bienes, el aseguramiento de éstos es obligación de éstas últimas”. Asimismo, informó que en el caso de los bienes otorgados en comodato, “las Dependencias y Entidades no están obligadas a asegurar bienes que no sean parte de su patrimonio; sin embargo, no se presentó evidencia de que el INSABI aseguró los equipos médicos adquiridos para dar atención a la pandemia por el virus SARS-CoV2 COVID19 de los 7 pedidos (AA-E8-AMB-INSABI-01-2021, 2020-113-AA-012000991-E146-IM, 2020-122-AA-012000991-E146-IM, 2020-111-AA-012000991-E146-IM, 2020-117-AA-012000991-E146-IM, 2020-133-AA-012000991-E147-IM y 2020-182-AA-012000991-E148-IM) que fueron entregados en comodato según lo señalado en las actas de entrega correspondientes, en incumplimiento del artículo 5, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio de fecha 23 de septiembre de 2022, la Coordinadora de Equipamiento y Proyectos Especiales del INSABI instruyó a los directores de Calidad, de Proyectos Especiales, de Evaluación Económica de Proyectos, de Gestión de Equipo Médico y de Administración de Riesgos para que se verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Convenios de Colaboración suscritos con los Institutos y Servicios de Salud Estatales, consistentes en la presentación de los informes trimestrales así como en la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por internet de los bienes del equipo médico en donación. Además, que en los referidos convenios se establezca la entidad que tiene la obligación de asegurar el equipo médico recibido en donación y comodato; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2021-9-12U00-19-0137-08-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que en los Convenios Marco de Colaboración suscritos con los institutos y servicios de salud estatales se estableciera la entidad responsable de asegurar el equipo médico recibido en donación o comodato para que los bienes no se encuentren desprotegidos en caso de algún siniestro, ni proporcionaron

evidencia del aseguramiento de los bienes entregados en comodato derivados de los pedidos números AA-E8-AMB-INSABI-01-2021, 2020-113-AA-012000991-E146-IM, 2020-122-AA-012000991-E146-IM, 2020-111-AA-012000991-E146-IM, 2020-117-AA-012000991-E146-IM, 2020-133-AA-012000991-E147-IM y 2020-182-AA-012000991-E148-IM según lo señalado en las actas de entrega correspondientes, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 5.

17. Con la revisión de los 17 instrumentos jurídicos seleccionados se identificó que éstos señalaron, como lugar de entrega de los bienes, lo indicado en las órdenes de suministro, el cual correspondió al domicilio de las unidades médicas; sin embargo, el contrato número AA-E110-AIC-INSABI-01-2020, en su anexo Tres, señaló que la entrega de las 1,324,425 pruebas rápidas para la detección cualitativa de antígenos de Virus SARS-CoV2 se realizaría en la bodega del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) ubicada en la Demarcación Territorial Azcapotzalco, Ciudad de México; al respecto, el INSABI no proporcionó la documentación que acreditó las entradas y salidas de dicha bodega de las pruebas rápidas referidas, en incumplimiento del Anexo Tres, del contrato número AA-E110-AIC-INSABI-01-2020.

Al respecto, el Coordinador de Abasto del INSABI informó que “esta coordinación no es la unidad administrativa responsable de la administración del inmueble señalado en el Anexo 3 del referido contrato y, adicionalmente, no obra información en los archivos de esta unidad administrativa que permita señalar que, a la fecha, dicho inmueble sea administrado por el INSABI”; sin embargo, se proporcionó el Acta administrativa circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2020 mediante la cual el proveedor Abalat, S.A. de C.V., entregó los insumos al área encargada para la supervisión de recepción de los bienes por parte del INSABI en dicha bodega. Además, el INSABI no proporcionó evidencia de que contó con los registros de entradas y salidas ni con la documentación que reflejó dichos movimientos, como son las tarjetas o kardex.

Cabe señalar que la Directora de Control y Emisión de Pedidos de Medicamentos y Material de Curación del INSABI informó que “no se realizó un seguimiento de los medicamentos e insumos entregados debido a que no existía una trazabilidad de funciones, en virtud de que no se contaba con una estructura autorizada”; asimismo, la Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales del INSABI señaló que el INSABI no cuenta con almacenes referentes a insumos y medicamentos, ya que son las entidades federativas, por medio de sus almacenes centrales, las que tienen la infraestructura para hacer la recepción de estos bienes, lo cual no se correspondió con lo señalado en el contrato número AA-E110-AIC-INSABI-01-2020.

Por otra parte, se constató que el INSABI no cuenta con un sistema informático en el cual se lleve a cabo el registro de los insumos y medicamentos adquiridos para la atención a la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); sobre el particular, el Coordinador de Distribución y Operación del INSABI, mediante una Nota de fecha 5 de agosto de 2022, informó que “si bien el Instituto es el encargado de llevar a cabo la consolidación de la compra de insumos médicos y material de curación, no es el ente facultado para efectuar las

acciones solicitadas, toda vez que la Secretaría de Salud Federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, es la institución responsable para los procesos técnicos que respectan a la atención de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", sin que se señalaran los procesos técnicos referidos. Asimismo, mediante una Nota Informativa de fecha 23 de septiembre de 2022, también señaló que se ha gestionado con la Dirección de Planeación y Evaluación de Proyectos Tecnológicos el desarrollo de un sistema de información que permita acciones de sistematización de los procesos de distribución de medicamentos con el objetivo de garantizar el oportuno abasto de medicamentos y material de curación a las instituciones suscritas al convenio con el INSABI, por lo que el Sistema Nacional de Distribución de Medicamentos y el Sistema de Administración y Gestión de Contratos no se encuentra en operatividad toda vez que se está en el desarrollo de los módulos y pruebas para su óptimo funcionamiento.

Por lo anterior, se considera necesario que el INSABI cuente con un sistema informático que permita la consulta en tiempo real de las entradas, salidas y existencias de los insumos y medicamentos adquiridos a efecto de tener un mejor control y seguimiento de los mismos.

2021-1-12U00-19-0137-01-008 **Recomendación**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que, en lo sucesivo, se cuente con un sistema de registro y control de inventarios que facilite el control de la recepción y distribución de los bienes, insumos y medicamentos adquiridos; asimismo, se cuente con evidencia de los registros de entradas y salidas de los bienes e insumos al almacén o bodega a cargo de dicho instituto.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2021-9-12U00-19-0137-08-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron de contar con la documentación que acreditó las entradas y salidas, ni con la que reflejó dichos movimientos, tales como tarjetas o kardex, respecto de las 868,123 pruebas rápidas para la detección cualitativa de antígenos de Virus SARS-CoV2 adquiridas mediante el contrato número AA-E110-AIC-INSABI-01-2020, las cuales fueron recibidas en la bodega del Instituto de Salud para el Bienestar ubicada en la Demarcación Territorial Azcapotzalco, Ciudad de México, tal como consta en el Acta administrativa circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2020, en incumplimiento del Anexo Tres del contrato número AA-E110-AIC-INSABI-01-2020.

18. Con la revisión de los estados de la cuenta bancaria aperturada por el fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), del Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar para la recepción y administración de los recursos transferidos por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) en el ejercicio 2021 por 1,038,683.3 miles de pesos, se comprobó que dichos recursos fueron transferidos a las cuentas bancarias de los proveedores a los que se les adquirieron los equipos médicos, insumos y medicamentos para atender la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); no obstante, de los referidos 1,038,683.3 miles de pesos, 953,253.5 miles de pesos fueron transferidos a las cuentas bancarias de los beneficiarios de forma posterior a los 20 días establecidos en los pedidos y contratos.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante un oficio de fecha 29 de septiembre de 2022, el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, en ausencia del titular de la Coordinación de Financiamiento del INSABI, instruyó a los titulares de las Unidades de Coordinación Nacional de Abastecimientos de Medicamento y Equipamiento Médico, y de la Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de establecimientos de Salud, así como a los Coordinadores de Abasto, de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales, de Distribución y Operación, de Optimización y Procesos del Abasto, y de Recursos Materiales y Servicios Generales para que se calendaricen los tiempos para emitir los oficios de solicitud de pago a proveedores con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar, y que en los mismos se consideren los tiempos que se originan en las diversas áreas de gestión involucradas en el proceso administrativo de pago conforme a las obligaciones contractuales pactadas con el fin de evitar incumplimientos en los plazos establecidos en los contratos suscritos; por lo anterior, se atiende lo observado.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 18 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 13 restantes generaron:

8 Recomendaciones y 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 3 de febrero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos destinados para la adquisición y distribución de medicamentos, equipos e insumos para la atención de la pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto de Salud para el Bienestar y la Secretaría de Salud cumplieron con las disposiciones, legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se detectaron deficiencias en la supervisión efectuada por parte del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) respecto de los recursos ejercidos para la atención de la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) mediante la subcuenta "Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)" del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), toda vez que en la adquisición de 50 ambulancias no se contó con la garantía de cumplimiento y la fianza de responsabilidad civil, ni supervisaron su entrega en tiempo, toda vez que ésta se realizó a las unidades médicas en el periodo del 30 de marzo al 16 de junio de 2021, las cuales debían entregarse a más tardar el 31 de marzo de conformidad con la dirección señalada en la orden de suministro. Además, de un contrato mediante el cual se adquirieron pruebas rápidas para la detección cualitativa de antígenos del Virus SARS-CoV2 no se proporcionó el formato FO-CON 02 "Constancia de existencias de bienes en adquisición", ni los registros internacionales FDA, CE o JIS y tampoco las actas de entrega-recepción suscritas entre el INSABI y las unidades médicas que ampararon la entrega de 455,761 Insumos COVID-19.

Asimismo, respecto de los pedidos mediante los cuales se adjudicaron 4,631 puntas estériles y 2,737 insumos médicos puntas con filtro doble para uso en técnicas de PCR, el

INSABI no contó con el certificado analítico por cada uno de los lotes entregados ni con los catálogos, folletos y manuales de operación, y tampoco con las actas de entrega-recepción suscritas con las unidades médicas.

Por su parte, de 2 pedidos no se contó con la garantía con la que se amparó, como mínimo, 24 meses a partir de la fecha de recepción a entera satisfacción respecto de 150 Monitores de signos vitales y 30 Ventiladores adulto – pediátrico. Además, de la documentación que sustentó la entrega de 3,842 insumos de diagnóstico y 2,028 Paquetes con 100 láminas no se contó con el escrito con el que se garantizó el periodo de caducidad de los bienes, ni con el Registro Sanitario vigente, o bien, su modificación que se corresponda con la descripción y autorización para cada una de las partidas adjudicadas; tampoco se contó con la licencia sanitaria vigente, con el aviso del funcionario y responsable sanitario vigente, con el Certificado analítico por cada uno de los lotes entregados, con los instructivos y con las etiquetas de los envases primario, secundario y colectivo, ni con las actas de entrega-recepción formalizadas con las unidades médicas que ampararon la entrega de los 3,842 insumos de diagnóstico y los 2,028 paquetes con 100 láminas.

Por otra parte, respecto de 2 pedidos, las órdenes de suministro que sustentaron la entrega de 89,891 medicamentos no contaron con nombre, firma, fecha y sello de recibido, y no proporcionaron las órdenes de suministro que ampararon la entrega de 6,069 medicamentos; asimismo, tampoco contaron con el aviso de funcionamiento y del responsable sanitario, así como con el Registro Sanitario. De igual forma, no contaron con la documentación que acreditó la entradas y salidas de 1,324,425 pruebas rápidas para la detección cualitativa de antígenos de Virus SARS-CoV2.

Además, no se verificó que en los Convenios Marco de Colaboración suscritos con los institutos y servicios de salud estatales se estableciera la entidad responsable de asegurar el equipo médico recibido en donación o comodato para que los bienes no se encuentren desprotegidos en caso de algún siniestro, ni se proporcionó evidencia del aseguramiento de los bienes entregados en comodato adquiridos mediante 7 pedidos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

L.C.P. Esperanza Arely Fragoso Gómez

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los manuales de Organización General, Específicos y de Procedimientos de las unidades responsables del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) relacionadas con el objeto de la revisión se encontraron actualizados, autorizados y publicados en los medios correspondientes.
2. Corroborar la integración de la Junta de Gobierno del INSABI y que ésta sesionó de conformidad con lo programado; además, que en dichas sesiones se presentaron los informes semestral y anual de actividades del instituto.
3. Comprobar que las cifras reportadas del presupuesto original, modificado y ejercido en el Estado del Ejercicio del Presupuesto 2021 coinciden con las reflejadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Asimismo, verificar que las aportaciones al Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI) fueron autorizadas y que se sustentaron en los recibos correspondientes; además, que las Cuentas por Liquidar Certificadas con las que se efectuaron dichas aportaciones se elaboraron y registraron conforme a la normativa.
4. Constatar las disponibilidades de la subcuenta denominada "Recursos del INSABI, conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)" del Fondo de Salud para el Bienestar. Asimismo, verificar que el INSABI presentó, en tiempo y forma, a la Secretaría de Salud, los informes trimestrales que contienen el reporte de los ingresos, egresos y rendimientos financieros de las operaciones del FONSABI.
5. Analizar el contrato del FONSABI y verificar que éste se elaboró conforme al modelo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que contó con la autorización de la renovación de su clave de registro por medio del Sistema de Control de Transparencia de Fideicomisos; además, constatar que los pagos por concepto de

honorarios al fiduciario se efectuaron de acuerdo con lo establecido en el contrato y se reflejaron en los estados de cuenta bancarios de dicho fondo.

6. Constatar la integración y operación del Comité Técnico del FONSABI y que éste sesionó de conformidad con las fechas establecidas en su calendario; además, que aprobó las Reglas de Operación de dicho fondo, y analizar su contenido.
7. Verificar que los registros contables efectuados durante 2021 por el INSABI se realizaron considerando su Plan de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el modelo de asiento autorizados; asimismo, que se registraron conforme a la fecha de su realización.
8. Verificar que el INSABI gestionó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como fiduciario del FONSABI, las cartas de instrucción para la transferencia de los recursos para el pago de equipo médico, insumos y medicamentos adquiridos para la atención de la pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
9. Verificar el cumplimiento, por parte del INSABI y de la Secretaría de Salud, de lo establecido en la normativa emitida para la atención de la Pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), tales como acuerdos, y convenios marco y de colaboración, entre otros. Asimismo, constatar las funciones del Subcomité Técnico de Enfermedades Emergentes del Comité Nacional para la Seguridad en Salud, así como la conformación del Grupo de Trabajo Administrativo-Financiero.
10. Constatar la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) del INSABI, que éste contó con su Manual de Integración y Funcionamiento autorizado y vigente en el 2021, y que dicho comité aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2021. Asimismo, comprobar que el INSABI y la Secretaría de Salud contaron con sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones de Bienes Muebles y Contratación de Servicios vigentes en 2021, y que éstos se encuentran actualizados, autorizados y difundidos.
11. Comprobar que los procedimientos de contratación se realizaron conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Reglamento, y en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes en 2021.
12. Comprobar que los contratos y pedidos objeto de la revisión se elaboraron de acuerdo con los requisitos y plazos establecidos; que fueron firmados por los funcionarios facultados, y que, antes de su formalización, los prestadores de servicios contaron con las opiniones positivas del cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, de seguridad social y de aportaciones patronales y entero de descuento; asimismo, que las garantías de cumplimiento se entregaron en tiempo y forma.

13. Constatar que los bienes y servicios se entregaron de acuerdo con los plazos y condiciones establecidas en los contratos y pedidos.
14. Verificar que el INSABI contó con sistemas informáticos para dar seguimiento al registro, recepción y distribución de los bienes adquiridos.
15. Realizar visitas domiciliarias a una selección de proveedores a los que se les adjudicaron los bienes y servicios revisados a efecto de verificar que se cumplieron con las condiciones de los contratos y pedidos formalizados. Asimismo, comprobar que los pagos realizados a los proveedores citados se encuentran reflejados en sus estados de cuenta bancarios.

Áreas Revisadas

Las coordinaciones de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales; de Distribución y Operación; de Abasto; de Recursos Materiales y Servicios Generales; de Financiamiento; y de Programación y Presupuesto, adscritas al Instituto de Salud para el Bienestar, así como la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Secretaría de Salud.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 1, párrafo segundo.
 2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 36.
 3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 5, 21, 40, párrafos segundo y cuarto, 48, 50 y 60.
 4. Ley General de Salud: Artículos 77 bis 29, último párrafo.
 5. Código Fiscal de la Federación: artículo 32-D.
 6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 16, 27, 39, fracción VI, inciso j, y 48, fracción VIII, inciso a.
 7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: - Ley del Seguro Social, artículos 12, fracción I, 15, fracción VIII, y 39.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, artículo Décimo Transitorio.

- Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, artículo cuadragésimo octavo, fracción V.
- Lineamientos Generales para la Administración de Almacenes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, artículo cuarto.
- Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Pago de fecha 11 de diciembre de 2020, cláusula octava, inciso b.
- Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud para el Bienestar, Apartado VIII "Funciones de las personas integrantes del CAAS", inciso b, numeral 10.
- Contrato número AA-E8-AMB-INSABI-01-2021, Cláusulas primera, segundo párrafo y Octava "Garantía de cumplimiento", Anexos Dos, numerales 1 "Consideraciones técnicas para la entrega de bienes" y 5 "Plazo y lugar de entrega", y Tres, numeral 3 "seguro de responsabilidad civil".
- Contrato número AA-E110-AIC-INSABI-01-2020, Anexos Dos "Consideraciones técnicas", numeral 1. Condiciones de entrega y Tres.
- Pedido número 2020-111-AA-012000991-E146-IM, numeral 4 "Garantía de los bienes del grupo 5", párrafo primero.
- Pedido número 2020-116-AA-012000991-E52-IM, Anexo 1, numeral 10 "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes".
- Pedido número 2020-117-AA-012000991-E146-IM, numeral 4 "Garantía de los bienes del grupo 5", párrafo primero.
- Pedido número 2020-125-AA-012000991-E52-IM, Anexo 1, numeral 10 "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes".
- Pedido número 2020-154-AA-012000991-E146-IM, Anexo 1 "Anexo Técnico", apartados: 4. caducidad de los bienes; 6. Registros sanitarios y prórrogas; 7. Licencias, permisos o autorizaciones, 8. Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario, 9 y 10. Plazos, lugar y condiciones de entrega de los bienes, y 11. "Medios de verificación respecto a la recepción, inspección y aceptación de los bienes".
- Pedido número 2020-168-AA-012000991-E147-IM, Cláusula Tercera, inciso c.
- Pedido número 2020-197-AA-012000991-E219-IM, Anexo 1 "Anexo Técnico", apartados: 4. caducidad de los bienes; 6. Registros sanitarios y prórrogas; 7. Licencias, permisos o autorizaciones, 8. Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario, 9 y 10. Plazos, lugar y condiciones de entrega de los bienes, y 11. "Medios de verificación respecto a la recepción, inspección y aceptación de los bienes".

- Pedido número 2020-420-AA-012000991-E281-IM, Cláusula Tercera, inciso c, y los numerales 6 "Registros sanitarios y prórrogas", 7 "Licencias, permisos o autorizaciones", 8 "Copia del Aviso de Funcionamiento y de Responsabilidad Sanitario" (vigente y legible) y numeral 11 "Medios de verificación respecto a la recepción, inspección y aceptación de los bienes, párrafo tercero, del Anexo 1: Anexo Técnico.
- Pedido número 2020-450-AA-012000991-E448-IM, Anexo 1 "Anexo Técnico", apartados: 4. caducidad de los bienes; 6. Registros sanitarios y prórrogas; 7. Licencias, permisos o autorizaciones, 8. Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario, 9 y 10. Plazos, lugar y condiciones de entrega de los bienes, y 11. "Medios de verificación respecto a la recepción, inspección y aceptación de los bienes".
- Convenios Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) suscritos entre el Instituto de Salud para el Bienestar con los Institutos y Servicios de Salud Estatales, cláusula Segunda.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.